

La Primera Imprenta  
fue a Honduras en  
1823, siendo instala-  
da en Tegucigalpa,  
en el Cuartel San  
Francisco, lo prime-  
ro que se imprimió  
fue una proclama-  
ción del General Mora-  
nán, con fecha 4 de  
diciembre de 1823.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1830, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00292

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

ANO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 30 DE ENERO DE 1984 NUM. 24.228

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO EJECUTIVO No. 21

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN CONSEJO  
DE MINISTROS:

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Na-  
cional aprobar o improbar los empréstitos o convenios simi-  
lares que se relacionan con el crédito público celebrados por  
el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que siempre que el Congreso Na-  
cional no estuviere reunido, el Poder Ejecutivo podrá bajo  
su responsabilidad contratar empréstitos, variar el destino  
de una partida autorizada o abrir créditos adicionales, pa-  
ra satisfacer necesidades urgentes o imprevistos en caso de  
guerra, conmoción interna o calamidad pública, o para aten-  
der compromisos internacionales, de todo lo cual dará cuen-  
ta pormenorizada al Congreso Nacional en la subsiguiente  
legislatura;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República so-  
licitó al Banco Interamericano de Desarrollo un financia-  
miento con cargo a los recursos del capital interregional del  
Banco hasta por una suma de NOVENTA MILLONES DE  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
(US\$ 90.000.000.00) o su equivalente en otras monedas que  
formen parte de dichos recursos para financiar parcialmen-  
te la terminación del Proyecto Hidroeléctrico "El Cajón".

CONSIDERANDO: Que las condiciones financieras en  
que se otorga el financiamiento son las que a continuación  
se detallan.

MONTO: US\$ 90.000.000.00 o su equiva-  
lente en otras monedas.

TASA DE INTERES: a determinarse, estimándose  
que oscilará alrededor del 11%  
anual capitalizándose durante  
el período de ejecución de la  
obra, y una vez concluida ésta,  
pagaderos semestralmente so-  
bre saldos deudores.

PERIODO DE GRACIA: 4 años.

AMORTIZACION: 20 años a pagarse en cuotas  
semestrales iguales y consecutivas.

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 21  
Enero de 1984

#### ECONOMIA

Acuerdo Número 482-83 — Diciembre de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
Acuerdos Nos. 436 y 437 — Junio y Julio de 1977

#### AVISOS

COMISION DE  
COMPROMISO:

1 1/4 anual pagaderos seme-  
tralmente sobre valores no de-  
sembolsados.

PLAZO PARA  
DESEMBOLSO:

3 1/2 años a partir de la vi-  
gencia del Contrato.

CONSIDERANDO: Que cumpliendo con uno de los re-  
quisitos preliminares se ha obtenido Dictamen favorable de  
la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Cré-  
dito Público, de la Secretaría Técnica del Consejo Supe-  
rior de Planificación Económica y del Banco Central de Hon-  
ras en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley  
Orgánica del Presupuesto y del Acuerdo N° 60 del 2 de fe-  
brero de 1973 emitido a través de la Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público.

Por tanto:

En uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 365  
de la Constitución de la República,

#### DECRETA:

Artículo 1.—Autorizar la suscripción de un Contrato  
de Préstamo hasta por un monto de US\$ 90.000.000.00 o su  
equivalente en otras monedas que otorgará el Banco Inte-  
ramericano de Desarrollo (BID) para financiar parcialmente  
la terminación del Proyecto Hidroeléctrico "El Cajón" y que  
literalmente dice:

"Préstamo N° 130/IC-HO. Resolución DE - 194/83 CONTRATO DE PRESTAMO entre la REPUBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (Terminación del Proyecto Hidroeléctrico el Cajón) 13 de enero de 1984. CONTRATO DE PRESTAMO. CONTRATO celebrado el día 13 de enero de 1984 entre la REPUBLICA DE HONDURAS (en adelante denominado "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

### PARTE PRIMERA

#### ESTIPULACIONES ESPECIALES

##### CAPITULO I

#### MONTO, OBJETO Y ORGANISMO EJECUTOR

Cláusula 1.01 MONTO.—Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma de noventa millones de Dólares de los Estados Unidos de América . . . . . (US\$ 90.000.000.00) o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02 OBJETO.—El propósito del financiamiento es cooperar en la ejecución de un proyecto consistente en la terminación del Proyecto Hidroeléctrico El Cajón (en adelante denominado "Proyecto"),

Cláusula 1.03.—ORGANISMO EJECUTOR.—Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (en adelante denominado "Organismo Ejecutor"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

##### CAPITULO II

#### ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Cláusula 2.01.—ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.—Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, del 1° de julio de 1982, y por los Anexos A y B, que se agregan.

Cláusula 2.02.—PRIMACIA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES.—Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo.

##### CAPITULO III

#### AMORTIZACION, INTERESES Y COMISION DE CREDITO

Cláusula 3.01.—AMORTIZACION.—El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 13 de enero de 2004 mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los seis meses de la fecha prevista para el plazo final de desembolsos de acuerdo con la Cláusula 4.04, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. El Banco podrá abonar las cuotas de amortización proporcionalmente al saldo deudor de las porciones del Préstamo que devenguen distintas tasas de interés. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos en las Unidades de Cuenta de cada cuota, de acuerdo con lo previsto en los incisos (a) y (b) del Artículo 3.07 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02.—INTERESES.—(a) El Prestatario pagará intereses semestralmente sobre los saldos deudores del Préstamo, que se devengarán, desde la fecha de los respectivos desembolsos que se realicen en cada año calendario durante el período de desembolsos. La tasa de interés que se cargará será establecida por el Banco, de acuerdo con su política aplicable, a partir del 1° de enero de cada año, en el entendido de que el Banco podrá modificar la tasa de interés aplicable a los desembolsos efectuados durante la segunda mitad del año. El Banco informará a los prestatarios prontamente después del 1° de enero de cada año acerca de la tasa de interés que se aplicará a desembolsos efectuados en el año calendario respectivo. En caso de que posteriormente se modifique la tasa de interés para la segunda mitad de un año calendario, el Banco informará prontamente a los prestatarios acerca de dicha modificación. Para facilitar el cálculo de los intereses que deban pagarse de conformidad con la presente Cláusula el Banco podrá computar los mismos sobre la base del promedio ponderado de las distintas tasas aplicables a los desembolsos. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 13 de julio y 13 de enero de cada año, comenzando el 13 de julio de 1984. A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones, haciendo los ajustes necesarios. (b) A solicitud del Prestatario, podrán usarse los recursos del financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolsos.

Cláusula 3.03.—COMISION DE CREDITO.—Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Cláusula 3.04.—REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.—En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del financiamiento y vencimiento en días feriados, se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

##### CAPITULO IV

#### NORMAS RELATIVAS A DESEMBOLSOS

Cláusula 4.01.—DISPOSICION BASICA.—El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02.—CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.—El primer desembolso a cuenta del financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (a) Que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá demostrar a satisfacción del Banco que ha suscrito con el Organismo Ejecutor un convenio donde se obligue a transferirle a este último los recursos del financiamiento como aporte de capital; (b) Que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independientes que efectuará las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 7.03 de las Estipulaciones Especiales.

Cláusula 4.03.—GASTOS ANTERIORES AL CONTRATO.—Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar los recursos del financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 22 de noviembre de 1983 y hasta la fecha del Contrato siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

**Cláusula 4.04.—PLAZO PARA DESEMBOLSOS.**—El plazo para desembolsos de los recursos del financiamiento expirará a los 3 1/2 años, a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y a menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del financiamiento que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada. Para el efecto, el Prestatario deberá presentar las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, a satisfacción del Banco, con una anticipación no menor de 30 días calendario a la fecha de expiración del plazo para desembolsos antes mencionado o de la prórroga del mismo que las partes hubieren acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

## CAPITULO V

### SUSPENSION DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

**Cláusula 5.01.—REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.**—Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

## CAPITULO VI

### EJECUCION DEL PROYECTO

**Cláusula 6.01.—CONDICIONES SOBRE PRECIOS Y LICITACIONES.**—(a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato. Esta disposición no se aplicará a las adquisiciones que se realicen con recursos provenientes de créditos de proveedores o de la línea de crédito complementaria. (b) Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación antes de la iniciación de las obras, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá someter al Banco: (i) los planos generales, especificaciones, presupuestos y demás documentos requeridos para la construcción y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, evidencia de que se tiene la posesión legal o los derechos pertinentes sobre los terrenos donde se construirán las obras del Proyecto.

**Cláusula 6.02.—MONEDA Y USO DE FONDOS.**—(a) El monto del financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que forman parte de los recursos del capital interregional del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato. (b) Sólo podrán usarse los recursos del financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los territorios de los países miembros del Banco.

**Cláusula 6.03.—COSTO DEL PROYECTO.**—El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de ciento sesenta y tres millones setecientos noventa y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 163,793,000).

**Cláusula 6.04.—RECURSOS ADICIONALES.**—(a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de setenta y tres millones setecientos noventa y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 73,793,000) sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. El monto anterior incluye: (i) el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000,000) proveniente del financiamiento

complementario; (ii) el equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000,000) provenientes del crédito de proveedores; y (iii) el equivalente de treinta y ocho millones setecientos noventa y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 38,793,000) provenientes de recursos locales. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales (b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 22 de noviembre de 1983 y hasta la fecha del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

**Cláusula 6.05.—MODIFICACION DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE REGLAMENTOS BASICOS.**—En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen en que si se aprobaran modificaciones en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente al Proyecto, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor a fin de apreciar si el cambio o cambios podrían tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, conforme con las disposiciones del presente Contrato.

**Cláusula 6.06.—OBLIGACIONES FINANCIERAS.**—(a) Dentro de los seis meses a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo, el Prestatario deberá demostrar al Banco que se han perfeccionado los contratos para los financiamientos a que se refieren los incisos (i) y (ii) de la Cláusula 6.04 (a) o, en su defecto, que se ha obtenido de otras fuentes un monto de financiamiento en divisas equivalente al indicado en dichos incisos. (b) Durante la vigencia del Contrato de Préstamo, el Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor no asumirá sin previa consulta al BID nuevas obligaciones financieras diferentes a las requeridas para el Proyecto con vencimientos superiores a un año a consecuencia de las cuales: (i) su deuda a largo plazo exceda su patrimonio, o (ii) la relación anual entre su generación interna de fondos y el servicio total de sus deudas resultare inferior a 1.5. (c) Dentro de los primeros sesenta días calendarios de cada año durante la ejecución del Proyecto, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá demostrar al Banco que el Organismo Ejecutor dispondrá de los recursos necesarios para atender las necesidades de su programa de inversiones para el respectivo año. (d) El Prestatario tomará las medidas necesarias para asegurar que, a partir del ejercicio económico que corresponde al año 1987 y posteriormente durante la vigencia del Contrato de préstamo la relación anual entre la generación interna de fondos del Organismo Ejecutor y el servicio total de sus deudas no sea inferior a 1.25. (e) A partir de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo y durante el período de construcción de las obras, el Prestatario se compromete a que, salvo autorización previa del Banco, el Programa de Inversiones del Organismo Ejecutor, adicional al Proyecto, no podrá exceder de 5% de su "Activo Fijo Neto" total como se define en la Sección V del Anexo A, incluyendo los activos en construcción, al cierre del ejercicio anterior.

**Cláusula 6.07.—TARIFAS.**—El Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán tomar las medidas necesarias a fin de que se logre a juicio del Banco, que las tarifas de venta de energía eléctrica del sistema del Organismo Ejecutor: (i) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del sistema, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación; y (ii) proporcionen anualmente una rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada revaluada del sistema. Si la aplicación de lo anterior no generase los ingresos suficientes para cubrir el oportuno servicio de todas las obligaciones del Organismo Ejecutor, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias

las que pueden incluir un aumento de las tarifas, para obtener recursos adicionales que se requieran para alcanzar dicho fin.

**Cláusula 6.08.—SUPERVISION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS.** (a) El Prestatario se compromete a que, durante los primeros cinco años período de funcionamiento de la central, el Organismo Ejecutor mantendrá el personal calificado necesario para la supervisión adecuada del funcionamiento de la central y que presente al Banco informes semestrales sobre el comportamiento de la cortina, drenajes y red de piezómetros en el área de la presa y embalse, compuertas, válvulas y equipo de protección; (b) A partir del primer año posterior al término de la ejecución del Proyecto y por un plazo de diez años después, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará al Banco, dentro de los primeros sesenta días de cada año calendario, un plan para el mantenimiento y conservación de las obras, incluyendo los presupuestos aprobados con tal fin para dicho año, y un informe detallado sobre los logros alcanzados en la ejecución del plan del año anterior. La preparación y ejecución de dichos planes será a cargo de expertos de reconocida capacidad internacional.

**Cláusula 6.09.—ADQUISICIONES CON CREDITOS DE PROVEEDORES.** Las adquisiciones de bienes con recursos provenientes de proveedores deberán conformarse a los requerimientos técnicos del Proyecto y el costo de esos bienes así como las condiciones financieras de los referidos créditos deberán ser razonables. El Prestatario, a solicitud del Banco, deberá demostrar tanto la razonabilidad del precio pactado o pagado de compra de los bienes como de las condiciones financieras establecidas en cuanto a los créditos, inclusive que la calidad de los bienes guarda conformidad con los requisitos técnicos del Proyecto.

**Cláusula 6.10.—CONDICIONES ESPECIALES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO.** (a) Dentro de los sesenta días a partir de la fecha de vigencia del Contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a la satisfacción del Banco: (i) un plan para: (i) el control sanitario del área de influencia del Proyecto; (ii) la limpieza del área a embalsar y el manejo de los bosques; (iii) las investigaciones arqueológicas que se han de realizar en la zona del Proyecto; y (iv) la delimitación y protección de la Zona Forestal Protegida, circundante al futuro embalse, con un área aproximada de 30,000 hectáreas; (ii) un estudio ambiental integral de la cuenca de El Cajón y de las medidas necesarias para su protección ambiental; (iii) un plan detallado sobre la reubicación e indemnización de la población de la zona del Proyecto, que incluirá: (i) identificación de las áreas designadas para reubicar las personas desplazadas por el embalse; (ii) monto y fuente de los recursos previstos para el pago de indemnizaciones a personas perjudicadas a causa del embalse; (iii) el sistema de indemnización y un cronograma para efectuar los pagos; (iv) el tipo de viviendas que se proveerán a los campesinos desplazados y un cronograma de su construcción; (v) el costo detallado de la reubicación, por institución involucrada; y (vi) el tratamiento futuro que deberá darse a los campesinos que serán trasladados de la Zona Forestal Protegida; y (iv) evidencia de que la ejecución de los planes referidos en los incisos (i) y (ii) se ha iniciado sustancialmente. (b) El Prestatario se compromete a que el Prestatario y el Organismo Ejecutor, dentro de los 18 meses a partir de la vigencia del Contrato: (i) tomarán las medidas necesarias para completar: (1) la construcción de las viviendas que se proveerán a las personas desplazadas por el embalse; (2) la reubicación de la población desplazada a las nuevas áreas designadas; y (3) la indemnización de las personas perjudicadas a causa del embalse; y que presentarán, a través del Organismo Ejecutor, a satisfacción del Banco evidencia a estos efectos; y (ii) presentarán, a través del Organismo Ejecutor, a satisfacción del Banco un informe detallado sobre las medidas tomadas para ejecutar el plan referido en el inciso (i) del párrafo (a) anterior e implementar los resultados del estudio referido en el inciso (ii) del mismo párrafo. (c) Dentro de los doce meses a partir de la fecha de vigencia del Contrato, el Pres-

tatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará un plan adecuado de equipamiento de transmisión, incluyendo centrales, líneas de transmisión y, en especial equipamiento complementario de la sub-estación en Pavana, para el período de 1984-1995 inclusive.

**Cláusula 6.11.—REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.** Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

## CAPITULO VII

### REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

**Cláusula 7.01.—REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES.** El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

**Cláusula 7.02.—RECURSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA GENERALES.** Del monto del Financiamiento se destinará el equivalente de novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 900,000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

**Cláusulas 7.03.—AUDITORIAS.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 (b) y (c) de las Normas Generales, los estados financieros descritos en los subincisos (a) (iii), y (v) de dicho Artículo 7.03 se presentarán con dictámenes de las entidades auditoras siguientes: (a) Los estados financieros del Proyecto, de una firma de contadores públicos independientes aceptable al Banco, durante la ejecución del Proyecto; y (b) los estados financieros del Organismo Ejecutor, de una firma de contadores públicos independientes aceptable al Banco, durante la vigencia del Contrato de Préstamo.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES VARIAS

**Cláusula 8.01.—VIGENCIA DEL CONTRATO.** (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

**Cláusula 8.02.—TERMINACION.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**Cláusula 8.03.—VALIDEZ.** Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**Cláusula 8.04.—COMUNICACIONES.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público Tegucigalpa, Honduras Dirección Cablegráfica: HACIENDA TEGUCIGALPA (Honduras) (Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto). Dirección postal: Empresa

Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) Tegucigalpa, Honduras. Dirección cablegráfica: ENEE TEGUCIGALPA (Honduras) (para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo) Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Tegucigalpa, Honduras. Dirección cablegráfica: HACIENDA TEGUCIGALPA (Honduras) del Banco: Dirección Postal: Banco Interamericano de Desarrollo 808 17th Street, N.W. Washington, D. C. 20577 EE.UU. Dirección Cablegráfica: INTAMBANC WASHINGTON, D. C.

## CAPITULO IX

### ARBITRAJE

Cláusula 9.01.—CLAUSULA COMPROMISORIA. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado. LA REPUBLICA DE HONDURAS \_\_\_\_\_ BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO \_\_\_\_\_

### PARTE SEGUNDA

### NORMAS GENERALES

#### CAPITULO I

#### APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.01.—APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES. Las políticas contenidas en estas normas generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

#### CAPITULO II

#### DEFINICIONES

Artículo 2.01.—DEFINICIONES. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (c) "Cuenta Central de Monedas" significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América, todos los desembolsos y/o amortizaciones del Préstamo y de los otros préstamos tal como el Banco determine periódicamente, en monedas que no sean la del país del respectivo Prestatario. (d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (e) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato. (f) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto. (g) "Garante" significa la parte que garantiza las obligaciones que contrae el Prestatario. (h) "Moneda que no sea la del país del Prestatario" significa la moneda de un país distinto del Prestatario; los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional; y cualquier otra unidad de cuenta que represente la obligación del servicio de deuda con respecto al monto del producto de un empréstito del Banco. (i) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 1ro. de julio de 1982. (j) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto. (k) "Plan de Ejecución del Proyecto" (PEP) significa el mecanismo de información compuesto por el conjunto de planes de carácter técnico, financiero, institucional y legal para observar el seguimiento del Proyecto con base a los informes trimestrales de progreso. (l) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsan con cargo al financiamiento. (m) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el financiamiento. (n) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha

otorgado el Financiamiento. (o) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera como medio de expresar las obligaciones de amortización de principal y pago de intereses en términos de equivalencia al dólar de los Estados Unidos de América, pendientes de pago en las diferentes monedas contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas. (p) "Valor de Unidad de Cuenta" significa el valor en dólar de los Estados Unidos de América de una Unidad de Cuenta, calculado por la división del saldo adeudado de todas las monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas a la apertura de un determinado día, basado sobre el tipo de cambio efectivo al cierre del día anterior, entre el total del saldo adeudado en Unidades de Cuenta a la apertura en tal día determinado.

#### CAPITULO III

#### AMORTIZACION, INTERESES Y COMISION DE CREDITO

Artículo 3.01.—AMORTIZACION. El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas: (a) Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 o 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso. (b) Si el último desembolso ocurriera entre el 1 y el 15 de diciembre o entre el 1 y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente. (c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

Artículo 3.02.—COMISION DE CREDITO. (a) Sobre el saldo no desembolsado del financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1- 1/4% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. (b) Esta comisión se pagará en Dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el financiamiento según los Artículos 3.14 y 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03.—CALCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISION DE CREDITO. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán en relación al número de días, tomando como base el número exacto de días del año correspondiente.

Artículo 3.04.—DESEMBOLSOS Y PAGOS DE AMORTIZACIONES E INTERESES EN MONEDA NACIONAL. (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, para cuyo efecto se utilizará en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco contabilice en sus activos la respectiva moneda, o en su caso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco. (b) Los desembolsos del Financiamiento que se efectúen en la moneda del país del Prestatario se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha del respectivo desembolso, y el pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en los vencimientos correspondientes en dicha moneda desembolsada.

Artículo 3.05. — TIPO DE CAMBIO. — (a) Para los efectos de pagos al Banco de montos desembolsados en la moneda del país del Prestatario deberán aplicarse las si-

guientes normas: (i) La equivalencia de esta moneda con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días. (vi) En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago. (b) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) (i) del presente Artículo.

Artículo 3.06.—DESEMBOLSOS Y AMORTIZACIONES EN MONEDAS CONVERTIBLES. (a) Las cantidades desembolsadas en una moneda que no sea la del país del Prestatario se aplicarán al financiamiento, y los pagos de amortización serán acreditados al Préstamo en términos de Unidades de Cuenta, calculados mediante la división del equivalente en dólar de los Estados Unidos de América de cada transacción entre el Valor de Unidad de Cuenta vigente en las fechas en que los respectivos desembolsos se efectuaron y pagos de amortización se recibieron. El saldo adeudado del Préstamo en cualquier momento será denominado en equivalente de dólar de Estados Unidos de América, calculado mediante la multiplicación del saldo adeudado del Préstamo en Unidades de Cuenta en dicho momento por el valor de Unidad de Cuenta vigente en tal momento. (b) Las cantidades desembolsadas en dichas monedas serán contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas, tanto en las unidades de tales monedas como en su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América a la fecha del desembolso. Asimismo, al efectuarse cada pago de amortización del Préstamo, las sumas pagadas en esas monedas serán deducidas de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de pago.

Artículo 3.07.—PAGOS DE AMORTIZACIONES E INTERESES EN MONEDAS CONVERTIBLES. (a) La parte del Préstamo que no sea en moneda del país del Prestatario

deberá pagarse en los vencimientos correspondientes y en la moneda que el Banco especifique; siempre que el total de las cantidades ya especificadas a los prestatarios como pagaderas de los préstamos en dicha moneda y aún no amortizadas, no exceda el saldo adeudado en tal moneda en dicha Cuenta Central de Monedas. (b) La porción del Préstamo que no sea en moneda del país del Prestatario y los intereses sobre dicha porción del Préstamo a pagarse en una fecha determinada, en cualquier moneda especificada, será en el equivalente de Unidad de Cuenta de tal porción del Préstamo y de dichos intereses multiplicado por ambos (i) el Valor de Unidad de Cuenta, y (ii) el tipo de cambio entre dicha moneda y el dólar de los Estados Unidos de América, vigentes en la fecha indicada en la respectiva carta de cobro al Prestatario o, opción del Banco, en la fecha de vencimiento de dicho pago. (c) Se pagarán los intereses sobre la porción del Préstamo que no sea en la moneda del país del Prestatario en la moneda o monedas que el Banco, oportunamente, especifique. Los pagos de intereses serán acreditados en Unidades de Cuenta, calculados mediante la división de los intereses pagados en el equivalente de dólar de Estados Unidos de América entre el valor de Unidad de Cuenta vigente en la fecha en que dicho pago se haya recibido por el Banco.

Artículo 3.08.—VALORACION DE MONEDAS CONVERTIBLES. Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda que no sea la del país del Prestatario en función de otra, a los efectos del Contrato de Préstamo tal valor será el que razonablemente fije el Banco. El Banco podrá fijar un valor al monto de monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas que represente el producto de un empréstito del Banco (la moneda prestada), en la medida necesaria para que refleje la obligación del Banco de hacer el servicio del empréstito con respecto a dicho monto; y, no obstante lo dispuesto en el Artículo 3.07 (a), el Banco para los efectos del pago de la cuota de amortización del Préstamo puede especificar otra moneda que el Banco necesite para pagar el empréstito y, en tal caso el monto equivalente de la moneda prestada será deducida de la Cuenta Central de Monedas.

Artículo 3.09.—PARTICIPACIONES. (a) En cualquier momento ante de la terminación del Contrato, el Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. (b) Se podrán acordar participaciones con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación, o (ii) las cantidades que estén pendientes de desembolsos con cargo al financiamiento en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. (c) Las participaciones que se acuerden después de que se haya finalizado el desembolso del financiamiento se sujetarán a la tabla de amortización entregada al Prestatario en conformidad con las Estipulaciones Especiales. (d) Las participaciones que se acuerden con anterioridad a la finalización de los desembolsos se sujetarán a una tabla de amortización provisional que preparará el Banco y entregará al Prestatario y al participante basada en la hipótesis de que se hubiere desembolsado el monto total del financiamiento, de que los cargos al Prestatario en Unidades de Cuenta se hubieren efectuado a un valor de Unidad de Cuenta corriente, y de que el último desembolso hubiere ocurrido en la fecha final señalada para los desembolsos en las Estipulaciones Especiales. En tanto se hayan efectuado o se efectúen desembolsos que incidan en una o más participaciones, el Prestatario estará obligado a efectuar pagos de acuerdo con la tabla provisional de amortización a pesar de cualquier atraso en los desembolsos u otro cambio de circunstancias. Cuando se haya entregado la tabla de amortización definitiva de acuerdo con las Estipulaciones Especiales, ésta deberá incluir las cuotas de la tabla provisional en la medida que sea necesario para cubrir las participaciones acordadas y para el saldo del Préstamo se establecerán los términos

requeridos a fin de asegurar que se amortice dicho saldo en las cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, necesarias en relación con la fecha respecto de la cual se haya entregado la tabla definitiva. (e) Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en dicha moneda o monedas que el Banco especifique de acuerdo con las disposiciones de los incisos (a) y (c) del Artículo 3.07 de estas Normas Generales y la Comisión de Crédito se pagará de acuerdo con lo previsto en el inciso (b) del Artículo 3.02 de estas Normas Generales. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante. (f) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, red denominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario en el pertinente vencimiento del Préstamo será modificada de (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólar de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida entre el valor de Unidad de Cuenta prevaleciente en tal fecha a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b), (c), (d), y (e) de este Artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (f), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (e), los pagos de los intereses así como las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la cual la participación fue efectuada.

**Artículo 3.10.—LUGAR DE LOS PAGOS.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**Artículo 3.11.—RECIBOS.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**Artículo 3.12.—IMPUTACION DE LOS PAGOS.** Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

**Artículo 3.13.—PAGOS ANTICIPADOS.** Previa notificación escrita al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en fecha aceptable al Banco cualquier parte del préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

**Artículo 3.14.—RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

**Artículo 3.15.—VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**Artículo 3.16.—CONSOLIDACION DE CUENTAS CENTRALES DE MONEDAS.** Cuando el capital ordinario y el capital interregional del Banco queden fusionados, de acuerdo con lo previsto en la Sección A (ii) del Artículo XII del Convenio Constitutivo del Banco, los saldos de monedas de la Cuenta Central de Monedas que contabiliza los préstamos financiados con cargo a los recursos del capital ordinario y los saldos de monedas de la Cuenta Central de Monedas relativa a los préstamos financiados con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, se consolidarán en una sola Cuenta Central de Monedas, la cual podrá ser la Cuenta Central de Monedas relativa al capital ordinario, la Cuenta Central de Monedas relativa al capital interregional o una nueva Cuenta Central de Monedas, efectuándose los ajustes correspondientes en la respectiva Cuenta Central de Monedas, en el Valor de Unidad de Cuenta y en el saldo de Unidad de Cuenta. Esos ajustes no afectarán la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, de los saldos deudores de cualesquiera préstamos que ellos tuvieren en la fecha de consolidación de las Cuentas Centrales de Monedas.

#### CAPITULO IV

##### NORMAS RELATIVAS A DESEMBOLSOS

**Artículo 4.01.—CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.** El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante y el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente. (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente. (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco: (1) Cuando se prevea el uso del mecanismo de información PEP: (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales, y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (2) Cuando no se prevea el uso del mecanismo de información PEP, un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el in-

forme inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato de reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02.—REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste puede haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03.—DESEMBOLSOS PARA COOPERACION TECNICA. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04.—DESEMBOLSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05.—PLAZO PARA CUMPLIR LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.06.—PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier otro gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000).

Artículo 4.07.—ANTICIPO DE FONDOS. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y lo que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones del Contrato. Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del Anticipo de fondos se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08.—DISPONIBILIDAD DE MONEDA NACIONAL. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

## CAPITULO V

### SUSPENSION DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

Artículo 5.01.—SUSPENSION DE DESEMBOLSOS. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en él o los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) En el supuesto de que: (i) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02.—TERMINACION O VENCIMIENTO ANTICIPADO. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere en el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03.—OBLIGACIONES NO AFECTADAS. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo



afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04.—NO RENUNCIA DE DERECHOS. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05.—DISPOSICIONES NO AFECTADAS. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPITULO VI

### EJECUCION DEL PROYECTO

Artículo 6.01.—DISPOSICION GENERAL SOBRE EJECUCION DEL PROYECTO. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02.—PRECIOS Y LICITACIONES. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso. (b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03.—UTILIZACION DE BIENES. Los bienes adquiridos con los recursos del financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines excepto en el caso de maquinarias y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el proyecto.

Artículo 6.04.—RECURSOS ADICIONALES. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación. (b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el periodo de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá

oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

## CAPITULO VII

### REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

Artículo 7.01.—CONTROL INTERNO Y REGISTROS. El Prestatario u Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes (b) consignen de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución (c) tengan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Con respecto a programas de crédito, los registros deberán además precisar los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

Artículo 7.02.—INSPECCIONES. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03.—INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea el caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos; (i) Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor. Caso que no estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor. (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto. (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto. (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados. (v) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se

inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales. (b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (a) (iii), (iv) y (v), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales del Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos. (c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su valor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 7.04.—ACTUALIZACION DEL PLAN DE EJECUCION DEL PROYECTO (PEP). Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, El Organismo Ejecutor deberá actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el PEP con base en los informes trimestrales referidos en el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 anterior.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICION SOBRE GRAVAMENES

Artículo 8.01.—COMPROMISO SOBRE GRAVAMENES. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

## CAPITULO IX

### PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 9.01.—COMPOSICION DEL TRIBUNAL. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiere designar árbitro, el dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente, no quisiera o no pudiera actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos se-

rán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02.—INICIACION DEL PROCEDIMIENTO. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03.—CONSTITUCION DEL TRIBUNAL. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04.—PROCEDIMIENTOS. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de los miembros del Tribunal por lo menos: deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05.—GASTOS. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06.—NOTIFICACIONES. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## ANEXO A

### DESCRIPCION DEL PROYECTO

I.—OBJETIVOS. Los objetivos del Proyecto Hidroeléctrico El Cajón son: (a) ampliar la capacidad de generación eléctrica del Sistema de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y así atender la mayor demanda de energía prevista en el sistema nacional interconectado a partir del año de 1985; y (b) regular el flujo del río abajo de la presa y, como consecuencia de ello, reducir daños que se ocasionan en el Valle de Sula por los desbordamientos de los ríos Chameleón y Ulúa, de los cuales el Humuya es un

Tributario. El objetivo de este financiamiento es la terminación de las obras civiles de dicho Proyecto.

II.—DESCRIPCION. La Central Hidroeléctrica El Cajón se encuentra localizada en el Río Humuya, 2 Kms. abajo de su confluencia con el Río Sulaco y aproximadamente 80 Kms. al sureste de la ciudad de San Pedro Sula. La producción anual de energía de la central será de 1.039 GWH firmes y de 1.312 GWH medios. Las principales obras e instalaciones de la Central Hidroeléctrica El Cajón son: (a) una presa de arco con descargas de fondo y vertedero de cresta; (b) bocatomas con sus estructuras, vías limpia rejas y pozos de compuertas; (c) dos galerías inclinadas a presión y sus distribuidores; (d) una casa de máquinas subterránea con 4 turbinas Francis y sus respectivos generadores eléctricos de 73 MW cada uno; (e) obras de descarga,

incluyendo los túneles y estructuras de restitución; (f) vertederos de servicio, consistente en un túnel y un aliviadero de coronación con sus estructuras de toma, pozos de compuertas, casa de mando y deflectores; (g) un túnel de acceso entre la subestación y la caverna subterránea; (h) un túnel de desvío del río; (i) carreteras de acceso a la cresta de la presa; y (j) un patio para la subestación eléctrica.

III.—COSTO Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO. El costo total del Proyecto Hidroeléctrico El Cajón se estima en el equivalente de US\$ 648,783.000, y el costo de su terminación incluido en ese monto se estima en el equivalente de US\$ 163,793.000. La distribución de dichos montos y su respectivo plan de financiamiento se presentan en los cuadros siguientes:

PROYECTO HIDROELECTRICO EL CAJON  
Costo Total y Financiamiento  
(equivalente en US\$ miles)

BANCO

	572/\$F 44/IC	IC	Financ. Com- plementario	Otras Fuentes	Aporte Local	TOTAL	%
1. Ingeniería y Administración	3.835	8.659	—	11.598	34.263	58.355	9.0
1.1 Ingeniería y Supervisión	3.835	8.659	—	9.583	7.121	29.198	4.5
1.2 Administración	—	—	—	2.015	27.142	29.157	4.5
2. Costos Directos	73.040	37.237	15.000	199.095	77.031	401.403	61.9
2.1 Central	—	—	—	60.748	21.128	81.876	12.6
2.2 Presa	73.040	33.637	15.000	95.500	45.495	262.672	40.5
2.3 Equipo	—	—	—	39.447	132	39.579	6.1
2.4 Terrenos, carret., etc.	—	3.600	—	3.400	10.276	17.276	2.7
3. Gastos Financieros	770	28.197	—	19.358	42.550	88.873	13.7
3.1 Intereses	—	25.297	—	16.851	39.014	81.162	12.5
3.2 Comisiones	—	—	—	2.505	3.536	6.041	0.9
3.3 Inspección y Vigilancia	770	900	—	—	—	1.670	0.3
4. Sin Asignación Específica	17.335	17.907	15.000	38.395	11.495	100.152	15.4
4.1 Imprevistos	3.358	5.366	8.000	4.418	—	21.142	3.2
4.2 Escalamiento	3.997	12.541	7.000	33.977	11.495	79.010	12.2
<b>TOTAL</b>	<b>95.000</b>	<b>90.000</b>	<b>30.000</b>	<b>268.444</b>	<b>165.339</b>	<b>648.783</b>	<b>100.0</b>
Porcentaje	14.6	13.9	4.6	41.4	25.5	100.0	

PROYECTO HIDROELECTRICO EL CAJON  
Financiamiento Adicional Requerido  
(equivalente en US\$ miles)

BANCO

	IC	Comple- mentario	Créditos de Proveedores	Aporte Local	Total	%
1. INGENIERIA Y ADMINISTRACION	8.659	—	—	437	9.096	5.8
1.1 Ing. y Supervisión	8.659	—	—	—	8.659	5.8
1.2 Administración	—	—	—	437	437	0.3
2. COSTOS DIRECTOS	37.237	15.000	5.000	11.330	68.567	41.8
2.1 Central	—	—	1.600	4.144	5.744	3.5
2.2 Presa	33.637	15.000	—	1.717	50.354	30.7
2.3 Equipo	—	—	—	—	—	—
2.4 Terrenos, Carret., etc.	3.600	—	3.400	5.489	12.489	7.6
3. GASTOS FINANCIEROS	28.197	—	—	27.026	55.223	32.5
3.1 Intereses	25.297	—	—	25.100	50.397	30.8
3.2 Comisiones	—	—	—	1.926	1.926	1.2
3.3 Inspección y Vigilancia	900	—	—	—	900	0.5
4. SIN ASIGNACION ESPECIFICA	17.907	15.000	—	—	32.907	20.1
4.1 Imprevistos	5.366	8.000	—	—	13.366	8.2
4.2 Escalamiento	12.541	7.000	—	—	19.541	11.9
<b>TOTAL</b>	<b>90.000</b>	<b>30.000</b>	<b>5.000</b>	<b>38.793</b>	<b>163.793</b>	<b>100.0</b>
Porcentaje	84.9	18.4	3.0	23.7	100.0	

IV.—LICITACION. Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten mediante licitaciones se financien total o parcialmente con las divisas del préstamo, los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstos deberán permitir la libre concurrencia de bienes o contratistas provenientes de países miembros del Banco. Consecuentemente, en esos procedimientos y bases específicas no se impondrán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas originarios de esos países.

V.—TASA DE RENTABILIDAD. (a) Se considera que la tasa de rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada revaluada del sistema, a que se refiere la cláusula 6.07 del Contrato 130 IC-HO, deberá alcanzar por lo menos al 12% en términos reales hasta el 31 de diciembre de 1986, y por lo menos al 8% del 1º de enero de 1987 en adelante, calculada sobre el activo revaluado anualmente conforme con la metodología indicada más adelante. (b) La tasa de rentabilidad referida en el párrafo anterior se calculará anualmente con una relación entre el ingreso neto de explotación del negocio eléctrico de ENEE en el año considerado y el valor promedio de la inmovilizada respectiva. El cómputo de esta relación se llevará a cabo con base en los siguientes elementos: (1) El "Ingreso Neto de Explotación" se obtendrá deduciendo del total de los ingresos de explotación todos los gastos de explotación, incluidos administración, impuestos, operación, mantenimiento y depreciación. (2) La "Inversión Inmovilizada" de la Empresa en el negocio eléctrico será la suma del "Activo Fijo Neto" correspondiente a los bienes en servicio más el "Capital de Explotación" vinculado con dicho negocio. (3) El "Activo Fijo Neto" se obtendrá restando del valor del "Activo Fijo" correspondiente a los bienes en servicio la "Reserva de Depreciación" respectiva. (4) La provisión anual de depreciación no será inferior al 2 por ciento del valor promedio durante el año del "Activo Fijo". (5) El "Capital de Explotación" estará constituido por 4/12 de los ingresos de explotación obtenidos en el negocio eléctrico de la Empresa durante el año considerado. (6) El "Activo Fijo Neto" y la "Inversión Inmovilizada" se determinarán, para cada año calendario, de la siguiente manera: (i) Del monto del "Activo Fijo" al comienzo del año se deducirá la "Reserva de Depreciación", ambos revalorizados por efecto de la variación de los índices de costo ocurrida en el año precedente de conformidad con un índice aceptable al Banco y al Deudor. (ii) Para revalorizar el "Activo Fijo", los costos incurridos en moneda nacional se ajustarán según el índice de costo de construcción o, en su defecto el índice del costo de la vida. Las inversiones hechas en moneda extranjera, referidas a dólares de los Estados Unidos, se convertirán a moneda nacional al precio que el Prestatario deba pagar por el dólar a la fecha de la revalorización. (iii) La "Reserva de Depreciación" se ajustará en la misma proporción en que se revalorice el "Activo Fijo". (iv) La diferencia entre el "Activo Fijo" y la Reserva de Depreciación" así revalorizados constituye el "Activo Fijo Neto" al comienzo del año. (v) En la misma forma indicada en (ii) y (iii) se revalorizará el "Activo Fijo" y la "Reserva de Depreciación" para establecer el "Activo Fijo Neto" al comienzo del año siguiente. (vi) El valor promedio entre los activos fijos netos al comienzo del año considerado y al comienzo del siguiente constituirá el "Activo Fijo Neto" correspondiente al año. Este promedio podrá ser ponderado cuando ocurran incorporaciones importantes de bienes durante el curso del año. (vii) Sumando al "Activo Fijo Neto" determinado según el inciso (vi) el "Capital de Explotación" definido en el párrafo (5), se obtendrá la "Inversión Inmovilizada", base para el cómputo de la rentabilidad del año. (7) Se tomarán como valores iniciales del "Activo Fijo" y de la "Reserva de Depreciación" los correspondientes al 31 de diciembre de 1977, que fueron establecidos durante la negociación del Préstamo. Con base en estos valores y sus ajustes por adición o retiro de bienes, provisión para depreciación y revalorizaciones, se determinará el "Activo Fijo Neto" en los años subsiguientes. Dichos valores son los siguientes: (i) Activo Fijo al 31 de diciembre de 1977 362,8 millones de Lempiras (equivalentes a US\$ 181.4 millones a esa fecha).

(ii) Reserva de Depreciación al 31 de diciembre de 1977: 98.4 millones de Lempiras (equivalentes a US\$ 49.2 millones a esa fecha).

## ANEXO B

### PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

(Terminación del Proyecto Hidroeléctrico El Cajón)

I.—DISPOSICIONES GENERALES. A.—Este Reglamento establece las normas y procedimientos a los que se sujetarán las licitaciones, y adjudicaciones de contratos de obra y adquisición de bienes por parte del Organismo Ejecutor del Proyecto. B.—Toda suscripción de contratos para la ejecución de obras o adquisición de materiales y/o equipo con financiamiento de este Préstamo, se efectuará necesariamente mediante licitación pública cuando el valor de la licitación exceda del equivalente de US\$ 100.000. Cuando vayan a utilizarse los recursos en divisas del Préstamo, la licitación deberá tener carácter internacional y estar abierta para postores de todos los países miembros del Banco. En caso de usarse los fondos de contrapartida y/o moneda local del Préstamo, la licitación puede quedar restringida al ámbito local. C.—Sólo serán elegibles para ser precalificadas y para que se les adjudiquen contratos de obra o de adquisición de bienes aquellas firmas que reúnan las siguientes condiciones, además de satisfacer los otros requisitos establecidos en este procedimiento: (a) Que estén debidamente constituidas o legalmente organizadas en un país miembro del Banco y que tengan establecido en el mismo u otro país miembro regional del Banco el asiento principal de sus negocios; (b) Que más de un cincuenta por ciento (50%) del capital con derecho a participar en utilidades pertenezcan a una o más firmas de Honduras y/o de otro país miembro del Banco, y/o a ciudadanos o residentes bona fide de Honduras o de otros países miembros del Banco. El Capital con derecho a participar en utilidades podrá establecerse, a juicio del Banco, mediante constancia bona fide hecha por un funcionario de la firma, debidamente autorizado sobre la ciudadanía o residencia de los propietarios de la firma. En el caso de sociedades anónimas, el secretario de la sociedad podrá hacer constar, a juicio del Banco, el capital con derecho a participar en utilidades. Dicho funcionario podrá tomar, como una de las bases para determinar la ciudadanía, la residencia permanente que figure en la documentación del accionista cuyos intereses son decisivos para la calificación de la sociedad anónima y hará constar también que no tiene conocimiento de otros hechos que puedan hacerlo dudar de tal presunción; y (c) Que el Banco determine que constituye parte integral de la economía del país miembro en que están situados, de acuerdo con los criterios siguientes. Para que una firma se considere "parte integral de la economía del país miembro del Banco", según se menciona en el inciso anterior, se la definirá como una entidad que llena las siguientes condiciones: (i) La totalidad o una mayoría predominante de sus directores de operaciones locales, del personal de alto nivel y personal técnico profesional que intervendrán en el Proyecto, serán personas residentes bona fide en Honduras o de otro país miembro del Banco; (ii) No necesita llevar de otros países no miembros del Banco ninguna parte importante de sus equipos de operaciones que sean imprescindibles para desempeñar la labor para la cual haya sido contratada; (iii) No se haya concertado ningún arreglo por el cual una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destinen a personas que no sean ciudadanos miembros del Banco. De acuerdo con este requisito una firma que haya sido declarada elegible no podrá subcontratar ninguna parte sustancial de las obras con otras firmas que a su vez no reúnan los anteriores requisitos de elegibilidad; y (iv) Por lo menos un 80% de todas las personas que presten sus servicios amparadas por el contrato de construcción son residentes bona fide de países miembro del Banco. (d) No podrá restringirse la concurrencia de firmas constructoras que cumplan con lo estipulado en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, a menos que existieran impedimentos legales por incumplimiento de contratos anteriormente celebrados entre éstas y cualquiera de las enti-

dades oficiales de Honduras. (e) En caso de que la oferta sea presentada por varias empresas ya sea asociadas de hecho para el solo efecto de licitar en conjunto o formando un consorcio, deberá proporcionarse información sobre cada una de las empresas y sobre el consorcio. Si por razón de nacionalidad alguna de las firmas de la asociación o del consorcio no resultara elegible, la asociación o el consorcio tampoco lo serán.

## II.—PROCEDIMIENTO PARA PRECALIFICACION.

A.—En el sistema de precalificación de firmas se publicará una convocatoria de precalificación, cuyo texto será previamente aprobado por el Banco. La publicación se efectuará por lo menos en tres oportunidades en dos de los diarios de mayor circulación del país, mediando por lo menos tres (3) días entre cada aviso, y entregando simultáneamente una publicación circular a las embajadas y consulados de cada uno de los países miembros del Banco, que estén acreditados en Honduras. B.—El anuncio de precalificación deberá incluir la siguiente información: (a) Descripción general del Proyecto, lugar de realización y características principales. (b) Fechas aproximadas en que se efectuarán las invitaciones, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción. (c) El hecho de que el Proyecto es parcialmente financiado por el Banco, y que la adquisición de bienes y la contratación de obras con dicho financiamiento se sujetará a las disposiciones del Contrato de Préstamo que se suscriba con el Banco. (d) Los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados a las licitaciones públicas. (e) El lugar, hora y fecha donde las empresas puedan retirar los formularios de precalificación, acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco, y el día u hora límites para que las empresas interesadas obtengan tales formularios, así como su costo. C.—Los formularios de precalificación deberán solicitar, entre otras, las siguientes informaciones: (a) Antecedentes legales acerca de la constitución y naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente, con copia de los estatutos y documentos constitutivos respectivos. (b) Antecedentes técnicos y financieros de la empresa. (c) Experiencia en la construcción, fabricación e instalación de los bienes u obras por licitarse. (d) Comportamiento de la firma en el cumplimiento de compromisos anteriores en Honduras, particularmente en materia de prestación de servicios. (e) Constancia de que la empresa cuenta con equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del Proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho equipo. (f) Si se tratara de una empresa extranjera, los documentos que acrediten que está autorizada para operar en su país de origen, que se somete expresamente a las leyes y autoridades de la República de Honduras y renuncia a toda intervención o reclamación diplomática en su favor. D.—(a) El Comité de Selección y Adjudicación nombrado por el Organismo Ejecutor revisará la documentación recibida y preparará un informe sobre las firmas presentadas, con las recomendaciones del caso, que será enviado al Banco a fin de que éste exprese su conformidad o haga las observaciones que estime convenientes. (b) Una vez cumplido el trámite indicado en el párrafo D. (a) anterior, el informe y las precalificaciones serán devueltas al Comité de Selección y Adjudicación para su aprobación final. El Comité consignará su aprobación en acta, dejando constancia del lugar ción final acerca de las firmas que sean precalificadas, y ordenará la notificación simultánea a las que hayan sido calificadas y a las que no hayan sido calificadas. Solamente y la fecha de la reunión que tenga para este efecto, la de podrán admitirse como precalificadas las firmas que se consideren capacitadas técnica, financiera, legal y administrativamente para efectuar las obras, de conformidad con el criterio del Comité, conforme a las leyes vigentes y a las normas que se establezcan en el presente Reglamento. Se enviará al Banco copia de esta acta. E.—CONCURRENCIA DE PROPONENTES. (a) En todo caso, se permitirá la libre concurrencia de proponentes originarios o provenientes de todos los países miembros del Banco y, por consiguiente, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la

concurrencia de proveedores o empresas constructoras sobre la base de su nacionalidad. (b) En caso de precalificarse menos de dos (2) proponentes en la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria en igual forma que la primera. (c) De no resultar precalificadas luego de esta convocatoria dos o más firmas, se la declarará desierta y con la previa aprobación del Banco se hará invitación directa a no menos de tres (3) firmas, incluyendo la precalificada si la hubiera.

## III.—CONDICIONES GENERALES DE LICITACION.

A.—APLICACION. En el caso de que se hubiese empleado el sistema de precalificación, únicamente las empresas que hayan sido calificadas podrán participar en el llamado a licitación. B.—(a) AVISOS DE LICITACION E INVITACION A LICITAR. Los avisos de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa y las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, requerirán la previa aprobación del Banco y deberán expresar, por lo menos, lo siguiente: (i) el objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras, según sea el caso; (ii) la descripción general del equipo, maquinaria y/o materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo de sus partes principales y el plazo requerido para su ejecución; (iii) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrá tomar conocimiento de las bases y condiciones de la licitación, incluyendo base, planos, especificaciones y otros documentos, tratándose de obras; (iv) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y (v) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes. (b) Los avisos deberán publicarse por lo menos tres veces en los diarios de mayor circulación del país, mediando por lo menos tres (3) días entre cada aviso. (c) Simultáneamente con la publicación del primer aviso, se entregará una comunicación circular a cada una de las embajadas o consulados de los países miembros del Banco acreditados ante el Gobierno de Honduras, la cual contendrá los mismos datos que aparezcan en los referidos avisos de convocatoria a licitación. (d) No podrán participar en la licitación pública: (i) los que se encuentren en interdicción judicial; (ii) los deudores del Fisco contra quienes se hubiera presentado reclamos o estuvieran apremiados judicialmente; (iii) los que no hubieran cumplido anteriormente sus contratos con el Gobierno o con cualquiera de sus reparticiones; y (iv) las reparticiones o dependencias de la administración pública, o todo ente autónomo del Estado y aquellas personas que ocupen una posición gerencial en tales reparticiones o entes autónomos. (e) En las licitaciones de carácter internacional el plazo para la presentación de ofertas no deberá ser menor de cuarenta y cinco (45) días en las licitaciones restringidas al ámbito nacional no será menor de treinta (30) días. C.—BASE Y PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES. (a) Las bases y el pliego de especificaciones de la convocatoria serán aprobados por el Organismo Ejecutor y, posteriormente por el Banco. En dichas bases se fijarán las disposiciones en cuanto al uso de los fondos, que rigen para los préstamos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (b) Cada pliego de bases y condiciones establecerá el plazo para la apertura de las propuestas y para la firma de contrato con el adjudicatario y el monto y forma de la garantía (efectivo, valores públicos y fácil realización, fianza de entidad bancaria o de compañía de seguros), que los proponentes ofrecerán para el mantenimiento de su oferta. No se tomará en consideración propuesta alguna que no venga acompañada de la constancia de dicha garantía. El monto de la garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato. Dicha garantía, en el caso de contratos de obra, se aumentará con las retenciones que se realizarán de las liquidaciones parciales que se efectúen al contratista, hasta que la garantía alcance un porcentaje aceptable. (c) Forman parte de la licitación los siguientes documentos para la preparación de la oferta: (i) descripción del Proyecto; (ii) especificaciones generales; (iii) disposiciones especiales; (iv) planos del Proyecto; (v) cuadro de conceptos y cantidades de obra, con sus respectivas unida-

des de medida; (vi) programa tentativo de ejecución; (vii) programa de desembolsos en función del programa de ejecución propuesto; y (viii) cualesquiera otros documentos que para mejorar el proceso de la licitación se consideren convenientes. (d) Toda oferta de bienes o servicios extranjeros (de países elegibles) deberá presentarse por su valor en dólares de los Estados Unidos de América. Cuando se trate de licitaciones para obras que involucran costos nacionales y extranjeros, las ofertas deberán presentarse con indicación clara de los bienes que se importarán, con señalamiento de su origen y el costo estimado de los bienes. También deberá indicarse en las ofertas, el origen y costo de los servicios que se importarán. (e) Para los efectos de este Procedimiento, se entenderá que el origen de los bienes allí mencionados, será el país en el cual el material o bien ha sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, elaboración o montaje según corresponda. El origen del artículo producido necesariamente tiene que ser el país en el cual, como resultado de dicha manufactura, elaboración o montaje, se obtenga otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas, propósito o finalidad, de cualquiera de sus componentes importados.

IV.—FORMA DE PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS PROPUESTAS. A.—Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado y estar firmadas y selladas por los representantes legales de los oferentes, de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases y especificaciones. B.—La presentación de una oferta implica el sometimiento del proponente a todas las disposiciones legales vigentes en la República de Honduras y a las normas contenidas en las bases y especificaciones de la licitación, sin necesidad de declaración expresa. C.—Las propuestas no deberán llevar raspaduras o enmiendas pudiendo ser rechazadas, por la oficina que se encargue de los procedimientos de licitación del Organismo Ejecutor en el momento de su apertura, aquéllas que a criterio de la entidad u organismo licitante contravengan esta disposición. D.—Forman parte de la documentación de la oferta todos los documentos que se le proporcionaron al oferente para prepararla, debidamente llenados en sus espacios en blanco, a máquina, sin borrones, testaduras, entrelíneas o alteraciones que den lugar a una mala interpretación de lo que se pretende exponer. Además, deberá incluirse: (a) Copia en la nota extendida por la Contraloría General de la República, manifestando solvencia con el Estado, el Seguro Social y la Municipalidad y su domicilio. (b) Copia de la nota enviada por el Organismo Ejecutor a la empresa, indicándole haber sido calificada para participar en licitaciones de naturaleza similar a la presente. (c) Garantía de sostenimiento de la oferta. (d) Formulario oficial con declaraciones juradas de: (i) no ser empleado público ninguno de los propietarios ni funcionarios de la firma con responsabilidad en la gerencia; (ii) no estar impedido de contratar con el Estado; (iii) someterse al fuero de los jueces que indique en las bases el Organismo Ejecutor; (iv) fijar domicilio legal del postor en el lugar de la licitación; y (v) declarar el monto de los contratos vigentes de obras y proyectos, con sus valores, adjudicaciones obtenidas y licitaciones o concursos a que se haya presentado y que estén por adjudicarse. (e) Otros documentos que solicite el Organismo Ejecutor relacionados directamente con la licitación. (f) En cuanto a oferentes que no sean hondureños, el Organismo Ejecutor determinará cuáles de las regulaciones antes descritas deberán cumplir las empresas extranjeras para la presentación de su oferta u ofertas. E.—El postor acompañará a los documentos de la oferta una garantía de sostenimiento y firmeza de la misma con un valor no menor del cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta, preferentemente en cheque certificado o giro cablegráfico a favor del Organismo Ejecutor, o certificado del Banco Central que acredite el depósito de dicha suma. También se aceptará como garantía, dinero en efectivo, bonos del Estado o fianzas de compañías aseguradoras nacionales o extranjeras autorizadas para operar en el país, que cubra el valor antes mencionado. Dicha garantía será por un término no menor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas. Después

de este tiempo la garantía se devolverá, excepto al oferente que resultará favorecido, quien deberá sostenerla, hasta cuando presente la garantía de cumplimiento del contrato, fijada por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el Organismo Ejecutor. F.—Todos los documentos serán depositados, con acuse de recibo, en la oficina respectiva del Organismo Ejecutor, en la fecha y hora fijadas para su apertura. Todos los documentos deberán entregarse en un sobre cerrado, lacrado, firmado por el representante legal de la empresa y sellado con el sello de la empresa.

V.—APERTURA, CALIFICACION Y ADJUDICACION DE PROPUESTAS. A.—La apertura de las ofertas se efectuará en la oficina respectiva del Organismo Ejecutor, en la fecha y hora indicadas, y se procederá a abrir cada una de las ofertas presentadas por los postores, en presencia del Jefe de la Oficina de Licitaciones del Organismo Ejecutor, de un notario que de fe, y de los representantes de cada una de las empresas oferentes. B.—El Comité de Selección y Adjudicación procederá a revisar que cada una de las ofertas presentadas contenga sus documentos completos; la falta de uno solo de ellos será motivo de descalificación inmediata. Cualquier documento adicional que aparezca no será ni leído, ni tomado en cuenta, y se devolverá al licitante respectivo. C.—La lectura de las ofertas se hará públicamente, tomando nota del monto y del tiempo de ejecución propuestos por cada una, cuando éste no hubiera sido fijado, incluyendo los datos que el Organismo Ejecutor considere convenientes. Se levantará un acta de la reunión, donde se consignarán todos los detalles del proceso y será firmada por los funcionarios y representantes de las firmas que hayan asistido. Esta acta se asentará en el libro de actas de licitación, que deberá estar legalizado por la autoridad máxima del Organismo Ejecutor y por su Departamento Legal. En dicha acta se dejará constancia, asimismo, de las propuestas no admitidas y de las causales de rechazo. También se hará constar cualquier observación pertinente de los postores. D.—(a) Las propuestas serán abiertas en la forma indicada en el párrafo A de este Capítulo serán revisadas por el Comité de Selección y Adjudicación que se encargue de las licitaciones del Organismo Ejecutor. (b) El Comité verificará el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos del caso y se aceptarán o rechazarán las ofertas, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada. En esta oportunidad cada miembro del Comité examinará todas y cada una de las ofertas recibidas. E.—El Comité procederá a la calificación de propuestas aceptadas, para lo cual podrá contar con el asesoramiento técnico de cualquier departamento del Organismo Ejecutor y presentará su informe y recomendaciones en el plazo que se le fije para el efecto. F.—El Comité evaluará y calificará las ofertas en función de los siguientes factores: (a) el monto de la oferta; (b) la calificación del proponente; (c) la calidad de los bienes ofrecidos; (d) el tiempo de ejecución propuesto o señalado; y (e) el personal profesional y técnico asignado al proveedor. G.—Además podrá aplicarse un margen de preferencia en favor de ofertas de bienes originarios de Honduras o, si correspondiera, de países pertenecientes al Mercado Común Centroamericano (MCCA), conforme con las siguientes normas: (a) MARGEN DE PREFERENCIA NACIONAL.—(i) Se considerará que un bien es originario de Honduras cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios empleados en su fabricación represente por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del costo total del bien. (ii) A los efectos de la comparación de ofertas, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen hondureño, el precio de entrega del producto puesto hasta la obra, una vez deducido lo siguiente: (1) Los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o sobre componentes manufacturados; y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo ofrecido. El oferente deberá proporcionar la prueba documentada de las cantidades que, de conformidad con los incisos (1) y (2) anteriores, deben deducirse con el sólo objeto de facilitar el cotejo de propuestas. (iii) También a los efectos de esa comparación, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen extranjero, el precio CIF del mismo producto (ex-

cluidos derechos de importación, consulares y portuarios), al cual deberá sumarse el importe de los gastos siguientes: (1) Los del manipuleo en el puerto; y (2) los de transporte local, desde el puerto o lugar fronterizo de entrada hasta la obra. (iv) Para efectuar el cotejo de precios entre las ofertas de origen nacional y extranjero se estará a lo siguiente: (1) Los costos ofrecidos en moneda extranjera se expresarán en su equivalente en Lempiras, para lo cual se utilizará el tipo de cambio pactado entre el Prestatario y el Banco en el contrato de Préstamo; y (2) al precio de las ofertas de productos extranjeros, calculado conforme se estipula en el inciso (iii), se sumará un margen del quince por ciento (15%) o el derecho aduanero real, según cual sea menor. (b) MARGEN DE PREFERENCIA REGIONAL. —Cuando no se hubiera adjudicado la licitación a un proveedor nacional, podrá aplicarse un margen de preferencia regional, conforme con lo siguiente: (i) Se considerará que un bien es de origen centroamericano: (1) Se lo produzca en un país miembro del MCCA y cumpla con los requisitos establecidos en los instrumentos jurídicos que gobiernan este Mercado en cuanto a origen y otras materias vinculadas con los programas de liberalización del comercio regional; y (2) el costo de los materiales, mano de obra y servicios, empleados en su fabricación en el país originario, corresponda por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del costo total del bien. (ii) Se sumarán al costo CIF del producto recibido los costos locales referidos en los subincisos (iii) (1) y (iii) (2) del inciso (a) (margen de preferencia nacional) de este mismo párrafo. (iii) Para efectuar el cotejo de precios entre ofertas de bienes originarios de países del MCCA y las de bienes originarios de otros países extranjeros elegibles, se estará a lo siguiente: (1) También se convertirán a su equivalente en lempiras los precios cotizados en moneda extranjera, sobre la misma base de cálculo establecida en el inciso (a) (iv) (1) anterior; y (2) se sumará a las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del MCCA, un margen del quince por ciento (15%), o bien la diferencia entre los derechos de importación aplicables a bienes originarios de ese Mercado Común y los derechos aplicables a bienes extranjeros elegibles que no sean parte del MCCA, según el cual sea menor. H.—El Comité está facultado para aprobar o rechazar, parcial o totalmente, cualquiera o todas las ofertas y declarar desierta la licitación, si así lo considera conveniente para los intereses de Honduras. I.—En conocimiento del informe y recomendaciones del Comité, el Organismo Ejecutor enviará al Banco su opinión sobre el mismo y, una vez que el Banco se haya pronunciado favorablemente, se procederá a la adjudicación del contrato a la oferta que, sobre la base de factores de ponderación establecidas en los documentos de licitación, resulte evaluada como la de valor más bajo, o, si fuera del caso, podrá declarar desierta la licitación. J.—Resuelta la adjudicación, ya sea por ejecución de obras o adquisición de equipo u otros bienes, se preparará el correspondiente contrato, que en el caso de adquisición podrá tener la forma de orden de compra y se le enviará al Banco para que se pronuncie al respecto, dentro de un plazo razonable. El referido contrato deberá incluir cláusulas relativas a: (a) Origen de los materiales o mercadería que se incorporarán como parte de la obra, los cuales no podrán ser diferentes de los especificados en el Contrato de Préstamo. (b) Publicidad sobre las fuentes de financiamiento, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo. (c) Obligación del contratista de no invocar la protección de gobierno extranjero si sobreviniera algún litigio entre el contratista y el Organismo Ejecutor. (d) Las diferentes condiciones de ejecución, especialmente las reservas del Organismo Ejecutor de suspender las construcciones o adquisiciones y de hacer efectivos los reglamentos parciales, ya sea ante el contratista o ante el vendedor, si la calidad de la ejecución y/o de los artículos

suministrados se encuentra defectuosa, según informe concluyente de los servicios competentes. K.—Obtenido el pronunciamiento favorable del Banco en cuanto al contrato u orden de compra que el Organismo Ejecutor se propone adjudicar, ese organismo tramitará la aprobación del instrumento legal correspondiente, autorizando la suscripción del contrato o la orden de compra, según sea el caso. L.—Contándose con el instrumento legal a que se hace referencia en la letra anterior, se notificará al proponente o a los proponentes favorecidos para que se presenten a suscribir el respectivo contrato u orden de compra. A los ofertantes no favorecidos se les devolverá la garantía de mantenimiento de propuesta. M.—Si al tiempo de suscribirse el contrato o extenderse la orden de compra surgiera la necesidad de efectuar modificaciones admitidas dentro de la convocatoria, de las bases, condiciones y/o especificaciones, tales modificaciones deberán ser igualmente sometidas a consideración del Banco, de acuerdo con lo señalado en la letra J de este Capítulo. N.—Una vez formalizado el contrato o la orden de compra, se enviarán dos ejemplares a la Representación del Banco en Honduras. O.—Una vez suscrito el contrato o aceptada la orden de compra, la empresa adjudicataria de una licitación deberá presentar las garantías de cumplimiento establecidas en los correspondientes documentos de licitación. P.—La firma extranjera favorecida con una adjudicación, que tenga que suscribir un contrato, deberá establecer domicilio legal en Honduras y designar un representante legal para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicho contrato, y además cumplir con los requerimientos establecidos en la letra D del Capítulo IV. Q.—Formarán parte del contrato u orden de compra emergentes de una adjudicación, la convocatoria, todos los documentos de licitación, la propuesta, las garantías ofrecidas y cualquier otro documento inherente a la licitación.

#### VI.—LICITACIONES DECLARADAS DESIERTAS.

A.—En todo caso, el Organismo Ejecutor se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, declarar desierta la licitación y convocar a una nueva o seguir otro procedimiento que previamente apruebe el Banco. B.—En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Organismo Ejecutor se proponga declarar desierta una licitación, entregará al Banco un expediente completo que incluya todos los análisis y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponerse esa resolución. C.—Declarada desierta una licitación, el Organismo Ejecutor deberá convocar una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este procedimiento, y si la segunda licitación fue declarada desierta, el Prestatario y el Banco se consultarán sobre el procedimiento que se seguirá para la compra o contratación de que se trate.

VII.—RESCISION DE CONTRATOS. A.—Cuando un contrato haya sido rescindido por el contratista o por el propietario de la obra o los bienes licitados, por incumplimiento o por conveniencia del Gobierno, ya sea que se trate de la calidad de la obra o del plazo de ejecución, de la calidad o plazo de entrega de la maquinaria, equipo o materiales, el Organismo Ejecutor y el Banco intercambiarán sus puntos de vista para tomar las soluciones pertinentes.

VIII.—REGLA DE INTERPRETACION. A.—El presente Reglamento es complementario de lo que disponen las respectivas cláusulas del Contrato de Préstamo, y por lo tanto, en caso de oposición o pugna entre las disposiciones de este Reglamento y las del mencionado Contrato, prevalecerán las disposiciones de este último”.

Artículo 2.—Dar cuenta pormenorizada del presente Decreto al Congreso Nacional en la subsiguiente legislatura.

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—COMUNIQUESE.

**DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA**

Presidente de la República

**Oscar Mejía Arellano**

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**Carlos Flores Facussé**

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia.

**Edgardo Paz Barnica**

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**Camilo Rivera Girón**

Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio.

**Arturo Corleto Moreira**

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

**Amílcar Castillo Suazo**

Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública.

**Dario Humberto Montes**

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social.

**Rubén Francisco García M.**

Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública.

**Alma Rodas de Fiallos**

Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

**Carlos Handal**

Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

**Víctor Cáceres Lara**

Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo.

**Miguel Angel Bonilla Reyes**

Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

**Edgardo Sevilla Idiáquez**

Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica.

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario.

**Ubodoro Arriaga Irahola**

## Presidencia de la República

### ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 482-83

Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1983.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Raúl López Castro, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "Maquila Internacional, S. A. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir Clasificación Industrial de su representada, de conformidad con las Disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973 y su

Reglamento, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que con fecha veintiuno de diciembre del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo el dictamen respectivo.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, así como el Decreto Ley N° 49, del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, facultan el otorgamiento de incentivos fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que con-

tribuyan de manera efectiva al desarrollo económico del país.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que en aplicación de las disposiciones de los Artículos Transitorio Primero y Cuarto del Convenio, la autoridad administrativa podrá conceder total o parcialmente, franquicias para la importación de maquinaria y equipo, repuestos y accesorios, materias primas y materiales, en la medida en que a su juicio, sean indispensables para restablecer las condiciones normales de competencia y sólo aplicable por el tiempo que falte para que termine la concesión de estos beneficios, a la empresa



con la que se pretende la equiparación.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "C", con equiparación de beneficios a nivel nacional, con la empresa "Fábrica Industrial de Alimentos de Honduras, S. de R. L." y se le otorguen franquicias aduaneras para la importación de maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973; 4, 8, 9, 14 y 125 de su Reglamento y 4, 5, 15 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

#### ACUERDA:

1.—Clasificar a la empresa "Maquila Internacional, S. A. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en el Grupo "C", con equiparación a nivel nacional con la empresa "Fábrica Industrial de Alimentos de Honduras, S. de R. L.", la que se dedicará a la elaboración de vinagre y al tratamiento y envasado de aceitunas y alcaparras.

2.—La empresa "Maquila Internacional, S. A. de C. V.", gozará de las franquicias y exenciones que se detallan en la lista de beneficios de esta misma fecha, que obra en el expe-

diente de la empresa. La libre importación de los bienes podrá concederse mientras no se produzcan en condiciones adecuadas en el país.

3.—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4.—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Decreto y el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía y Comercio dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estén sujetos a la inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas. d) Adiestrar y cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de catorce (14) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Procurar producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos, sobre el nivel de aquellos

que prevalezcan en el mercado nacional, para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de L. 50,000.00 (Cincuenta Mil Lempiras), distribuidos así: Maquinaria y Equipo Lps. 40,000.00 (Cuarenta Mil Lempiras); mobiliario y equipo de oficina, Lps. 10,000.00 (Diez Mil Lempiras).

5.—La empresa "Maquila Internacional, S. A. de C. V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, el Decreto Ley N° 49, del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, así como las estipuladas en el numeral 4° de este Acuerdo. En caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado, en el Diario Oficial La Gaceta, y entrará en vigencia el día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio, por ley,

Angel Eduardo Ramos Sabido

Mario Aquiles Uclés Herrera

Oficial Mayor

30 E. 84.

## JEFATURA DE ESTADO

### Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo No. 436

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que con fecha 16 de diciembre de 1976, el Jefe de Estado emitió el acuerdo No. 891, mediante el cual se nombró al Ing. Cecilio Zelaya Chávez, como coordinador del Proyecto del Plan Maestro Vial de Carreteras Literal "D".

Considerando: Que mediante resolución tomada por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, en oficio No. 1496 del 23 de junio de 1977, se nombró al Ing. Rubén Clare Andino, coordinador del Proyecto del Plan Maestro Vial de Carreteras, Literal "D" en sustitución del Ing. Cecilio Zelaya Chávez.

Por tanto: En uso de las facultades de que está investido.

#### ACUERDA:

Nombrar al Ing. Rubén Clare Andino, dependiente de la Dirección Gral. de Caminos a partir del día 23 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Acuerdo N° 437

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

#### ACUERDA:

Aprobar la Modificación de Contrato que dice:

#### MODIFICACION DE CONTRATO

Nosotros, Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República y Representante Legal del Estado de Honduras, que se designa en este Documento, como "El Gobierno", el Ingeniero Civil Roberto Moya Posas, con Tarjeta de Identidad N° 18, Folio 133, Tomo 3, Impuesto sobre la Renta N° 373077, Impuesto Municipal N° 565026, y Registro Tributario Nacional N° N3XE40, en representación de la Constructora "Ingeniería Moya Posas", y que se identifica como "El Contratista", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos la presente Modificación del Contrato para la Construcción de Obras en el Proyecto de Pavimentación de la Carretera Tegucigalpa-Valle de Angeles, ubicada en el Departamento de Francisco Morazán, celebrado el día 14 de febrero de 1977 por las mismas partes y aprobado por Acuerdo N° 093 emitido por el Jefe de Estado el día 25 del mismo mes y año; objeto de Modificación suscrita el día 19 de mayo de 1977, y aprobada por Acuerdo N° 291 emitido por el Jefe de Estado el día 30 del mismo mes y año, justificándose esta Modificación con las consideraciones siguientes:

Considerando: Que en la Cláusula Segunda de la Modificación de Contrato celebrada el día 19 de mayo de 1977 se establece que del monto total del Contrato, se empleará la cantidad de Ciento Veinte Mil Lempiras exactos (Lps. 120,000.00) en la preparación de Sub-rasante por servicios mecanizados.

Considerando: Que en la Carretera Valle de Angeles-Tegucigalpa, debido a las lluvias, se han presentado gran cantidad de derrumbes, los cuales es preciso remover para la preparación de la Sub-rasante.

Considerando: Que al replantear la sección de la carretera se ha visto la necesidad de ampliar la sección para conformar las cunetas, y por consiguiente la sub-rasante.

Considerando: Que la cantidad estimada para preparación de sub-rasante es insuficiente para realizar las labores indicadas en los considerandos anteriores.

En Consecuencia: Ambas partes contratantes convienen lo siguiente:

Primera: Modificar la Cláusula Segunda de la Modificación de Contrato celebrada el día 19 de mayo de 1977 y aprobada por Acuerdo N° 291 del 30 del mismo mes y año, que se leerá como sigue:

"El Gobierno pagará al Contratista el valor de las estimaciones preparadas por éste y aprobadas por la Dirección General de Caminos, mediante Ordenes de Pago tramitadas en la forma normal y acostumbrada. El valor Total de este Contrato es de aproximadamente Un Millón Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Lempiras exactos (L. 249,645.00), de los cuales la cantidad de Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Lempiras exactos ... (Lps. 154,500.00) se emplearán en la preparación de sub-rasante por servicios mecanizados".

Segundo: Todas las Cláusulas del Contrato Original y las de la Modificación celebrada el día 19 de mayo de 1977, aprobada por Acuerdo N° 291 emitido por el Jefe de Estado el día 30 del mismo mes y año, no modificadas por este Documento quedan en vigencia.

En fe de lo cual firmamos la presente Modificación de Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete (f y s) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República. (f) Ing. Roberto Moya Posas, Contratista.—Comuníquese.

J. ALBERTO MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

# AVISOS

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de INVERSIONES CONTINENTAL, S. A. DE C. V., en sesión celebrada el día lunes 9 de enero de 1984, acordó convocar a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día sábado 11 de febrero de 1984, en el SALON ROATAN del Hotel Copantl Sula en San Pedro Sula, Cortés, a las 11:00 a. m., con el siguiente orden del día:

- 1.—Verificación del Quórum.
- 2.—Apertura de la Asamblea General.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias para el año de 1983.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Consideración, aprobación o modificación del Balance General del Cuadro de Pérdidas y Ganancias y de las Actas del Consejo de Administración.
- 6.—Declaración de Dividendos, si fuera el caso.
- 7.—Elección de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes y asignación de emolumentos.
- 8.—Elección del Comisario, Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez en el mismo lugar y hora para el día lunes 13 de febrero de 1984.

ROY MONTES DE OCA

17 y 30 E. 84.

Secretario del Consejo de Administración

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de REPARTOS CONTINENTAL, S. A. DE C. V., en sesión celebrada el día lunes 9 de enero de 1984, acordó convocar a los Accionistas a la IV Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 11 de febrero de 1984, en el SALON ROATAN del Hotel Copantl Sula de San Pedro Sula, a las 11:00 a. m., con el siguiente orden del día:

- 1.—Verificación del Quórum.
- 2.—Apertura de la Asamblea General.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias para el año de 1983.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Consideración, aprobación o modificación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias y de las Actas del Consejo de Administración.
- 6.—Declaración de Dividendos, si fuera el caso.
- 7.—Elección de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes y asignación de emolumentos.
- 8.—Elección del Comisario, Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez en el mismo lugar y hora para el día lunes 13 de febrero de 1984.

FRANCIS MARTINEZ DE MENDOZA

17 y 30 E. 84.

Secretaria Consejo de Administración

## TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, se presentó a este Juzgado la señora Rosa Otilia Castillo García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicitando se le extienda Título Supletorio sobre un inmueble que se encuentra ubicado en el sitio de La Lima, jurisdicción de Juticalpa, consistente en un lote de terreno el cual mide y colinda en la siguiente forma: Al Norte, mide ciento dos varas y colinda con el Campo de Aviación; al Sur, doscientas cuarenta y nueve varas y colinda con propiedad de Antonio Cerrato y Natividad Martínez; al Este, mide sesenta varas, frente al mismo Campo de Aviación; al Oeste, en forma irregular formando dos ángulos rectos, por un lado treinta y cuatro varas, y colinda con propiedad de Augusto Salgado Martínez, y ciento veintinueve varas rumbo Sur y cincuenta y cinco varas rumbo Oeste, colinda con propiedad de Pablo Rivas y Cecilio Cárcamo Murillo. Que dicho inmueble lo hubo por compra que hiciera al señor Lucas Ayala Méndez, y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y continua por más de quince años, que no hay otros poseedores pro indivisos, y que careciendo de Título de Dominio por este medio solicita se le extienda Título Supletorio para proceder posteriormente a inscribirlo en el Registro de la Propiedad. Para acreditar los extremos de la solicitud, propuso a los testigos, señores: Guillermina Gallo de Salgado, casada, de oficios domésticos, Augusto Salgado Martínez, casado, comerciante y Narciso Pacheco Vindel, casado, albañil, ambos mayores de edad, y de este domicilio. Se admitió la solicitud, mandándose hacer saber por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico Oficial, y se fijarán en la tabla de avisos.—Juticalpa, Olancho, 18 de octubre de 1983.

Marcial Zelaya Dávila,

Secretario.

30 N., 30 D. 83 y 30 E. 84.

## CONVOCATORIA

## PARA MEJOR SEGURIDAD

El Consejo de Administración de "SEGUROS CONTINENTAL, S. A.", en sesión celebrada el día lunes 9 de enero de 1984, acordó convocar a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 11 de febrero de 1984, en el SALON ROATAN del Hotel Copantl Sula, en San Pedro Sula, a las 11:00 a. m., con el siguiente orden del día:

- 1.—Verificación del Quórum.
- 2.—Apertura de la Asamblea General.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y el Cuadro de Pérdidas y Ganancias para el año de 1983.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Consideración, aprobación o modificación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias y actas del Consejo de Administración.
- 6.—Distribución de Dividendos, si fuera el caso.
- 7.—Elección de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes y asignación de emolumentos.
- 8.—Elección del Comisario, Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez en el mismo lugar y hora para el día lunes 13 de febrero de 1984.

MARTA TURCIOS DE MOLE  
Secretaria Consejo de Administración

17 y 30 E. 84.

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración del "BANCO CONTINENTAL, S. A.", en su sesión celebrada el día lunes 9 de enero de 1984, acordó convocar a los Accionistas a la X Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 11 de febrero de 1984, en el SALON ROATAN del Hotel Copantl Sula en San Pedro Sula, a las 11:00 a. m., con el siguiente orden del día:

- 1.—Verificación del Quórum.
- 2.—Apertura de la Asamblea General.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias para el año de 1983.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Consideración, aprobación o modificación del Balance General, del Cuadro de Ganancias y Pérdidas y las actas del Consejo de Administración.
- 6.—Declaración de Dividendos, si fuera el caso.
- 7.—Elección de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes y asignación de emolumentos.
- 8.—Elección del Comisario, Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez en el mismo lugar y hora para el día lunes 13 de febrero de 1984.

Secretaria Consejo de Administración

17 y 30 E. 84.

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

## PATENTE DE INVENCION

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCIR-J, en mi condición de representante de COLGATE - PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de 20 años, para el invento denominado: "DISEÑO NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL PARA UNA BOTELLA", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en la hoja de reivindicación que se adjunta también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicación, con la constancia de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador

29 N., 29 D. 83 y 29 E. 84.

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de ARRENDADORA CONTINENTAL, S. A. DE C. V., en sesión celebrada el día lunes 9 de enero de 1984, acordó convocar a los Accionistas a la X Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 11 de febrero de 1984, en el SALON ROATAN del Hotel Copantl Sula de San Pedro Sula, a las 11:00 a. m., con el siguiente orden del día:

- 1.—Verificación del Quórum.
- 2.—Apertura de la Asamblea General.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias para el año de 1983.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Consideración, aprobación o modificación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias y de las Actas del Consejo de Administración.
- 6.—Declaración de Dividendos, si fuera el caso.
- 7.—Elección de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes y asignación de emolumentos.
- 8.—Elección del Comisario, Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez en el mismo lugar y hora para el día lunes 13 de febrero de 1984.

FRANCIS MARTINEZ DE MENDOZA

17 y 30 E. 84.

Secretaria Consejo de Administración

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de FINANCIERA CONTINENTAL, S. A. DE C. V., en sesión celebrada el día lunes 9 de enero de 1984, acordó convocar a los Accionistas a la VIII Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 11 de febrero de 1984, en el SALON ROATAN del Hotel Copantl Sula en San Pedro Sula, a las 11:00 a. m., con el siguiente orden del día:

- 1.—Verificación del Quórum.
- 2.—Apertura de la Asamblea General.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias para el año de 1983.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Consideración, aprobación o modificación del Balance General del Cuadro de Pérdidas y Ganancias y de las Actas del Consejo de Administración.
- 6.—Declaración de Dividendos, si fuera el caso.
- 7.—Elección de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes y asignación de emolumentos.
- 8.—Elección del Comisario, Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez en el mismo lugar y hora para el día lunes 13 de febrero de 1984.

FRANCIS MARTINEZ DE MENDOZA

Secretaria Consejo de Administración

17 y 30 E. 84.

## MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 4004-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Fecha de la Solicitud: 30 de noviembre de 1983. Nombre del Solicitante: *Laboratoires Du Dr. N.G. PAYOT Etablissement*. Domicilio: 9490 Vaduz, Liechtenstein. Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López. N° de Colegiación: 112. Registro Básico: Liechtenstein N° 5.142, octubre 7 de 1975. Clase Internacional: 3. Distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Denominación o Descripción de Etiqueta:

### PAYOT

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ

Registrador

9, 19 y 30 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 4097-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Nombre del Solicitante: *Consolidated Foods Corporation*. Fecha de la Solicitud: 30 de noviembre de 1983. Domicilio: 2000 W. First Street, Winston-Salem, North Carolina, Estados Unidos de América. Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López. N° de Colegiación: 112. Clase Int.: 25. (para marca extranjera). País de Solicitud Básica. Productos que distingue: Vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas, y especialmente medias para señoras y panty hoses. Denominación o Etiqueta:

### "LEGG'S LIGHTS"

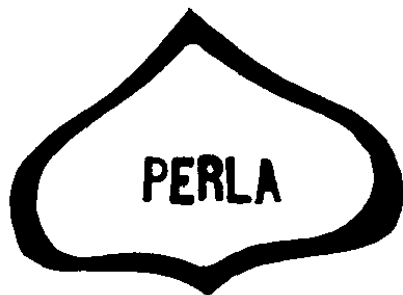
Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ

Registrador

9, 19 y 30 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 4023-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Nombre del Solicitante: *Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.* Domicilio: De La Ceiba, Atlántida. Nombre del Apoderado: Abogado Mario R. Cardona C. N° de Colegiación: 14. Clase Int.: 3 (para marca extranjera). País de Solicitud Básica. Productos que distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones y detergentes; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Denominación o Etiqueta: "PERLA", la cual está



situada dentro de una figura que semeja una gota estilizada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1983.

*Camilo Z. Bendeck P.*  
Registrador

9, 19 y 30 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 4133-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Fecha de la Solicitud: Diciembre 1° de 1983. Nombre del Solicitante: *HYUNDAI MOTOR COMPANY.* Domicilio: Seoul, República de Corea. Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López. N° de Colegiación: 112. Registro Básico: Seoul, N° 92,404, 30 de junio de 1983. Clase Internacional: 12. Distingue: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre. Denominación o Descripción de Etiqueta:

**SHARON**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de *SERVICIOS CONTINENTAL, S. A. DE C. V.*, en sesión celebrada el día lunes 9 de enero de 1984, acordó convocar a los Accionistas a la IX Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 11 de febrero de 1984, en el SALON ROATAN del Hotel Copantl Sula de San Pedro Sula, a las 11:00 a. m., con el siguiente orden del día:

- 1.—Verificación del Quórum.
- 2.—Apertura de la Asamblea General.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias para el año de 1983.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Consideración, aprobación o modificación del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias y de las Actas del Consejo de Administración.
- 6.—Declaración de Dividendos, si fuera el caso.
- 7.—Elección de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes y asignación de emolumentos.
- 8.—Elección del Comisario, Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez en el mismo lugar y hora para el día lunes 13 de febrero de 1984.

*FRANCIS MARTINEZ DE MENDOZA*  
Secretaria Consejo de Administración

17 y 30 E. 84.

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1983.

*CAMILO Z. BENDECK P.*  
Registrador

9, 19 y 30 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4136-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Fecha de la Solicitud: Diciembre 1° de 1983. Nombre del Solicitante: *HYUNDAI MOTOR COMPANY.* Domicilio: Seoul, República de Corea. Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López. No. de Colegiación: 112. Registro Básico: Seoul No. 92,448, 30 de junio de 1983. Clase Internacional: 12. Distingue: vehículos, aparatos de locomoción terrestre. Denominación o Descripción de Etiqueta:

**CHORUS**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1983.

*CAMILO Z. BENDECK PEREZ*  
Registrador

9, 19 y 30 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 4211-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Fecha de la Solicitud: 9 de diciembre de 1983. Nombre del Solicitante: *Johnson & Johnson.* Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Estado de New Jersey Estados Unidos de América. Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López. No. de Colegiación: 112. Clase Internacional: 3 Distingue: Artículos de tocador para adultos. Denominación o Descripción de Etiqueta:

**AFFINITY**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1983.

*CAMILO Z. BENDECK PEREZ*  
Registrador

9, 19 y 30 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud

que dice: N° de Solicitud: 4095-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Fecha de la Solicitud: Noviembre 30 de 1983. Nombre del Solicitante: *Industria Manufacturera de Calzado CAPRI, S. A. de C. V. (CAPRISA)*. Domicilio: De este domicilio. Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López. N° de Colegiación: 112. Clase Internacional: 16. Distingue: Banderines y afiches. Denominación o Descripción de Etiqueta:

## MACHO'S

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.**  
Registrador

9, 19 y 30 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 4092-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Fecha de la Solicitud: 30 de noviembre de 1983. Nombre del Solicitante: *Industria Manufacturera de Calzado CAPRI, S. A. de C. V. (CAPRISA)*. Domicilio: De este domicilio. Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López. N° de Colegiación: 112. Clase Internacional: 28. Distingue: Artículos deportivos. Denominación o Descripción de Etiqueta:

## MACHO'S

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador

9, 19 y 30 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 4093-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Fecha de la Solicitud: 30 de noviembre de 1983. Nombre del Solicitante: *Laboratoires Du Dr. N.G. PAYOT Etablissement*. Domicilio: 9490 Vaduz, Liechtenstein. Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López. N° de Colegiación: 112. Registro Básico: Liechtenstein N° 5.142, octubre 7 de 1975. Clase Internacional: 5

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Denominación o Descripción de Etiqueta:

## PAYOT

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK PEREZ**  
Registrador

9, 19 y 30 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 4535-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del solicitante: **TAMPAX INCORPORATED.**

Fecha de la solicitud: 23 de diciembre de 1983.

Domicilio: 10 Delaware Drive, Lake Success, New York, Estados Unidos de América.

Nombre del apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Int.: 5.

Productos que distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios, e higiénicos productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, y especialmente productos higiénicos, sanitarios, incluyendo tampones, toallas sanitarias y panty shields.

Denominación o etiqueta:

## TAMBRANDS

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador.

19 y 30 E. y 9 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 4540-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la solicitud: 23 de diciembre de 1983.

Nombre del solicitante: **AVON PRODUCTS, INC.**

Domicilio: Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Nombre del apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Una línea de fragancias para mujer.

Denominación o descripción de etiqueta: la palabra:

## COROMANDEL

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador.

19 y 30 E. y 9 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 4538-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la solicitud: 27 de diciembre de 1983.

Nombre del solicitante: **THE UP JOHN COMPANY.**

Domicilio: Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Nombre del apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes.

tantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Denominación o descripción de etiqueta:

## DERACYN

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador.

19 y 30 E. y 8 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 5437-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la solicitud: 23 de diciembre de 1983.

Nombre del solicitante: JOHNSON & JOHNSON.

Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Nombre del apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos y especialmente un producto farmacéutico anti-hipertensivo.

Denominación o descripción de etiqueta:

## TEXCEL

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador

19 y 30 E. y 9 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 3889-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del solicitante: THE MEN-NEN COMPANY.

Domicilio: East Hanover Avenue, Morris Township, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Nombre del apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Int.: 3.

Productos que distingue: Cosméticos y artículos de tocador, incluyendo desodorantes y antiperspirantes.

Denominación o etiqueta: PROTEIN 29 y la cabeza de un hombre.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador.

19 y 30 E. y 9 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 4536-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la solicitud: 23 de diciembre de 1983.

Nombre del solicitante: THE MEN-NEN COMPANY.

Domicilio: East Hanover Avenue, ciudad de Morris Township, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Nombre del apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Cosméticos y productos de tocador, incluyendo desodorantes y antiperspirantes.

Denominación o descripción de etiqueta: las palabras: Speed Stick, y diseño.

# Speed stick

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador

19 y 30 E. y 9 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 4559-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de solicitud: 28 de diciembre de 1983.

Nombre del solicitante: SCHE-RING CORPORATION.

Domicilio: Galloping Hill Road, Kenilworth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Nombre del apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.



Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Denominación o descripción de etiqueta:

## QUIEDORM

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador

19 y 30 E. y 9 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 3558-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del solicitante: "EXPORTADORA MERCANTIL AGRO INDUSTRIAL, S. A. de C. V.

Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

Nombre del apoderado: Abogado: Enrique Ortez Colindres.

No. de Colegiación: 0313.

Clase Int.: 5, (para marca extranjera) país de solicitud básica.

Productos que distingue: HIERBICIDA DE ORIGEN 2,4-D ANIMA 720 GRAMOS POR LITRO.

Denominación o etiqueta:

## "EXPRONAL 72"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de noviembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador.

19 y 30 E. y 9 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial: hace saber:

Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 4541-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la solicitud: 23 de diciembre de 1983.

Nombre del solicitante: CENTURY ELECTRIC INC.

Domicilio: Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América

Nombre del apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Registro Básico:

Clase Internacional: 7.

Distingue: Motores eléctricos y controles.

Denominación o descripción de etiqueta:

## CENTURY

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador.

19 y 30 E. y 9 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha primero de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 3557-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del solicitante: "EXPORTADORA MERCANTIL AGRO INDUSTRIAL, S. A. de C. V.

Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

Nombre del apoderado: Abogado: Enrique Ortez Colindres.

No. de Colegiación: 0313.

Clase Int.: 5, (para marca extranjera) país de solicitud básica.

Productos que distingue: HIERBICIDA DERIVADOS DE ATRACINA.

Denominación o etiqueta:

## "EXPROZINA 50 L"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de noviembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador.

19 y 30 E. y 9 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha primero de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 3556-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del solicitante: "EXPORTADORA MERCANTIL AGRO INDUSTRIAL, S. A. de C. V.

Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

Nombre del apoderado: Abogado: Enrique Ortez Colindres.

No. de Colegiación: 0313.

Clase Int.: 5, (para marca extranjera) país de solicitud básica.

Productos que distingue: HIERBICIDA DERIVADO DE ATRACINA.

Denominación o etiqueta:

## "EXPROZINA 80"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de noviembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador.

19 y 30 E. y 9 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veinticinco de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 3924-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del solicitante: CIFUNSA.

Domicilio: del Distrito de Coahuila, Estado de Saltillo en la República de México.

Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Vinicio Gómez Castro.

Nº de Colegiación:

Clase Int.: 8 (para marca extranjera) en la República de México, con el Nº 220150, el 19 de abril de 1978. País de solicitud básica.

Productos que distingue: Herramientas e instrumentos manuales; cuchillería, tenedores, cucharas, armas blancas.

Denominación o etiqueta: "Cifun-

**CIFUNSA** 

sa". Consiste sustancialmente en una figura que se forma de dos partes, la de la izquierda es una media luna con dos protuberancias verticales de forma cuadrangular, ubicadas en los extremos de dicha media luna, la cual casi abarca la segunda parte que es una esfera con una protuberancia horizontal cuyo extremo está arqueado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

—Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**

Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: Nº de Solicitud: 4177-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Fecha de la Solicitud: Diciembre 8, 1983. Nombre del Solicitante: *Societe Des Produits NESTLE, S. A.* Domicilio: Vevey, Cantón Vaud, Suiza. Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López. Nº de Colegiación: 112. Clase Internacional: 29. Distingue: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, en-

curtidos. Denominación o Descripción de Etiqueta:

**ELEDON**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK PEREZ**

Registrador

9, 19 y 30 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4182-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: APLICACIONES QUIMICAS LAVARREDA (AQUILA); Domicilio: Guatemala, República de Guatemala. Nombre del Apoderado: Abogado Jesús Humberto Mayorga, No. de Colegiación: 1098; Clase Int.: 5; Productos que distingue: Insecticidas; Denominación o etiqueta: "MATACHIN". Lo que se pone en cono-



cimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**

Registrador.

10, 20 y 30 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de solicitud: 4184-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del solicitante: EXITO, S. A.

Domicilio: Saltillo, Estado de Coahuila, República de México.

Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Vinicio Gómez C.

Nº de Colegiación: 1690.

Clase Int.: 16 (para marca extranjera) México, el 28 de febrero de 1979, Nº 224.897, país de solicitud básica.

Productos que distingue: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, impresos, diarios, periódicos, libros, artículos de encuadernación, fotografía, papelería, materias adhesivas para papelería, materiales para artistas, pinceles, máquinas de escribir, y de oficina, materiales de construcción o de enseñanza, naipes, caracteres de imprenta y clisés.

**EXITO**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**

Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veinticuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de solicitud: 3923-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del solicitante: VITRO-MEX, S. A.

Domicilio: del Distrito de Saltillo. Estado de Coahuila de la República de México.

Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Vinicio Gómez Castro.

Nº de Colegiación:

Clase Int.: 21 (para marca extranjera) en la República de México, con el Nº 230392, el 28 de febrero de 1979. País de solicitud básica.

Productos que distingue: Utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina, cepillos materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos de limpieza, viruta de hierro, cristalería, porcelana y loza.

Denominación o etiqueta: "Vitromex".

**VITROMEX** 

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de solicitud: 3918-83.

Tipo de solicitud: **Marca de Fábrica.**

Nombre del solicitante: **CINSA, S. A.**

Domicilio: **del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila República de México**

Nombre del Apoderado: **Licenciado Marco Vinicio Gómez Castro.**

Nº de Colegiación:

Clase Int.: **7 (para marca extranjera) en la República de México, con el Nº 224893, 28 de febrero, 1979. País de solicitud básica.**

Productos que distingue: **Máquinas y máquinas herramientas; motores, embragues y correas de transmisión, instrumentos grandes para la agricultura; incubadoras.**

Denominación o etiqueta: **"Cinsa"**



y del logotipo de la misma el cual consiste en una figura circular dividida en dos porciones de igual superficie separadas por una línea curva en forma de s invertida, en la porción del lado izquierdo de la figura se encuentran dos más en forma de gajo de naranja una de mayor tamaño encierra a la otra y dentro de esta última se encuentra una figura que semeja una hoja de alfanje.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

20 y 30 E. y 10 F. 84.

#### MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de solicitud: **4547-83.**

Tipo de solicitud: **Marca de Comercio.**

Nombre del solicitante: **"DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S. A DE C. V."**

Domicilio: **Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.**

Nombre del Apoderado: **Licenciado Hugo Daniel Herrera Cardona.**

Nº de Colegiación: **0581.**

Clase Int.: **16.**

Productos que distingue: **La compra, venta y distribución de lápiz de grafito, tinta, plumas automáticas, fuentes (ball pen), marcadores de tinta y toda clase de bolígrafos.**

Denominación o etiqueta:

**"UNIVERSAL"**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 84.

#### NOMBRES COMERCIALES

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de solicitud: **4545-83.**

Tipo de solicitud: **Nombre Comercial.**

Nombre del solicitante: **MAYA RENT-A-CAR, S A DE C V (MAYA).**

Domicilio: **San Pedro Sula, departamento de Cortés.**

Nombre del Apoderado: **Licenciado Hugo Daniel Herrera Cardona.**  
Nº de Colegiación: **0581.**

Distingue: **Establecimientos dedicados al arrendamiento, compra, venta, importación y exportación de vehículos automotrices de todo tipo, agencias de repuestos y accesorios y cualquier otra actividad de licito comercio.**

Denominación o etiqueta:

**"MAYA RENT - A - CAR, S. A. de C. V. (MAYA)"**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de solicitud: **4545-83.**

Tipo de solicitud: **Nómbre Comercial**

Nombre del solicitante: **DIUNSA DEL CENTRO, S. A. DE C. V.**

Domicilio: **Tegucigalpa, D. C.**

Nombre del Apoderado: **Licenciado Hugo Herrera Cardona.**

Nº de Colegiación: **0581.**

Esta Distingue: **blecimientos dedicados a la distribución, venta, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos o mercadería, así como de toda actividad lícita.**

Denominación o etiqueta:

**"DIUNSA DEL CENTRO, S. A. de C. V."**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 84.

## CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los accionistas de la Sociedad Mercantil, denominada: **SULANDIA NACIONAL INVERSORA, S. A. DE C. V.** A la asamblea general que con carácter ordinario tendrá verificativo en las oficinas de la empresa, sita en la 1ª calle, entre 2ª y 3ª Avenida N. E. N° 215, ubicadas en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el día sábado 25 de febrero de 1984 a las 6:00 p. m., en la cual se discutirán los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum suficiente para esta reunión, quedan convocados todos los accionistas para el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

San Pedro Sula, 24 enero de 1984.

**RICARDO ROGGE BOGRAN,**  
Consejo de Administración.  
Secretario

30 y 31 E. 84.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, y para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública N° 35 autorizada por el Notario **CLETO RAMON ALVAREZ CISNEROS**, el 27 de diciembre de 1983, se constituyó la Sociedad "**INDUSTRIAS MARIMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", girando la empresa bajo el nombre comercial de "**MARIMAS**", teniendo establecido su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, pero sus operaciones se extenderán en toda la República, o en el extranjero. La finalidad de la Sociedad y su actividad principal será la elaboración, transformación, procesamiento, compra, venta y distribución de toda clase de productos de consumo humano o de consumo industrial y en fin, a realizar cualquier actividad o negocio de lícito comercio. El capital social será variable con un mínimo de ..... L 30.000.00 y un máximo de L 100.000.00. La administración estará a cargo de un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1984.

**LA ADMINISTRACION.**

30 E. 84.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio en particular, se participa que, mediante Instrumento Público número veinte autorizado en esta ciudad, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Notario **Gerardo Alfredo Medrano Garay**, se constituyó la sociedad "**AUTOMUFLES DE HONDURAS, S. DE R. L.**", iniciando sus actividades con un capital social de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10.000.00)**, teniendo por finalidad la fabricación e instalación de silenciadores, tubos de escape, bazucas, soportes, abrazaderas y defensas para toda clase de vehículos automotores, la fabricación de carretillas de mano y estructuras metálicas y la distribución de tornillería y de filtros para automóviles de cualquier marca y clase, así como toda clase de operaciones mercantiles autorizadas y permitidas por las leyes de Honduras. La duración de la sociedad es por tiempo indefinido y su domicilio legal es la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o en el extranjero si así conviniere a los intereses de la misma.

Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1984.

30 E. 84.

**LA GERENCIA**

## MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha treinta de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

N° de Solicitud: 3941-83.

Tipo de Solicitud: **Marca de Fábrica**  
Fecha de la Solicitud: **Noviembre 21, 1983.**

Nombre del Solicitante: *Alpargatas Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.*

Domicilio: *Calle Olavarría 1256, Buenos Aires, Argentina.*

Nombre del Apoderado: *Abogado Daniel Casco López.*

N° de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 24.

Distingue: *Telas, tejidos, colchas, cubrecamas y frazadas.*

Denominación o descripción de etiqueta: *La palabra ALPARGATAS y diseño.*



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1983.

*Camilo Z. Bendeck Pérez*

Registrador

30 E., 10 y 20 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha catorce de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

*Derechos Reservados*

Nº de Solicitud: 4150-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica  
Nombre del Solicitante: *Confecio-  
nes Zoodiack, S. de R. L.*

Domicilio: De Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: *Licenciado  
Ricardo Alemán Bermúdez.*

Nº de Colegiación: 1681.

Clase Int.: 25.

Productos que distingue: *Prendas  
de vestir.*

Denominación o Etiqueta:

**"ALTOBELLI"**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1983.

*Camilo Z. Bendeck P.*

Registrador

30 E., 9 y 20 F. 84.

#### PATENTE DE INVENCION

El intrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace constar: Que con fecha veinticuatro de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 52.

Tipo de Solicitud: *Patente de In-  
vención (Derecho de autor).*

Fecha de Solicitud: 6 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: *Señor Juan  
Manuel Morales Estévez.*

Domicilio: *San Pedro Sula, departa-  
mento de Cortés.*

Nombre del Apoderado: *Abogado  
Ramón Inés Cerritos Olivera.*

Nº de Colegiación: 00871.

Denominación o Descripción: *"MAS  
ALLA DE LA ANGUSTIA".*

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1984.

*Camilo Z. Bendeck P.*

Registrador

30 E., 2 M. y 2 A. 84 y Of. N.º 1

## A V I S O

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que mediante Instrumento Número 8, de fecha 20 de enero del año en curso, autorizado por el Notario Oswaldo Navarro O., se Protocolizó el Acta N° 10 de la Sesión celebrada el día 18 de enero de 1984. por los Socios de la Sociedad Mercantil CONFECCIONES BLONDY, S. DE R. L., de este domicilio, mediante la cual se acordó modificar la Escritura Constitutiva en lo relativo a sus Cláusulas Primera, Cuarta y Décimonovena.. Artículo 6 de las Disposiciones Generales y Transitorias y 380 del Código de Comercio.

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1984.

30 E. 84.

LA GERENCIA

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que con fecha 16 de enero de 1984, ante los oficios del Notario Pablo Antonio Valladares Avila, quedó constituida la Sociedad denominada "COMERCIAL SANCHEZ, S. DE R. L.", la que tendrá por finalidad y objeto primordial, la compraventa, importación y exportación de toda clase de mercadería en general, de géneros o prendas de vestir para uso infantil, femenino y masculino, la representación de casas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, y la distribución de sus productos en el territorio nacional, y a cualquier otra actividad de lícito comercio, con un capital suscrito y pagado de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00), teniendo su domicilio en la ciudad de Comayagüela, D. C., y constituyéndose por tiempo indefinido.

Tegucigalpa, D. C., enero 24 de 1984.

30 E. 84.

LA GERENCIA

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley consiguientes, hago saber: Que mediante instrumento número veintitrés (23) autorizado en esta ciudad ante los oficios del Notario Marco Tulio Cruz, me declaré Comerciante Individual, con un capital mínimo de Tres Mil Lempiras Exactos, y mi domicilio principal será esta ciudad, y mi actividad principal la compra venta de mercaderías.

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1984.

30 E. 84.

DAGOBERTO FERMIN ESCOTO.

## CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los accionistas de la Sociedad Mercantil, denominada: TIERRAS Y CONSTRUCCIONES S. A. de C. V. a la asamblea general, que con carácter ordinario tendrá verificativo en las oficinas de la empresa, sita en la 1a. calle, entre 2ª y 3ª Avenida N. E., N° 215, ubicadas en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el día sábado 25 de febrero de 1984 a las 6:30 p. m., en la cual se discutirán los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum suficiente para esta reunión, quedan convocados todos los accionistas para el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

San Pedro Sula, 24 enero de 1984.

RICARDO ROGGE BOGRAN,  
Secretario  
Consejo de Administración.

30 y 31 E. 84.

Derechos Reservados

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de ley, al público, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario José Rolando Arriaga M., el 30 de diciembre de 1983, se constituyó la Sociedad denominada: LUBRICENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, la cual se dedicará a la importación, exportación, compra, venta y distribución de toda clase de repuestos y lubricantes. Su capital social será de L 200.000.00, su domicilio será esta ciudad, y será administrada por Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 10 de enero de 1984.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

30 E. 84.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general y de conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Esperanza Tablas de Núñez, el 8 de noviembre de 1983 en esta ciudad, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada, ESTACIONAMIENTO CENTRAL, S. DE R. L., con un capital social de Lps. 10.000.00 (Diez Mil Lempiras Exactos), la duración de la sociedad es por tiempo indefinido y tendrá por finalidad la de comprar, vender, arrendar o ejecutar cualesquiera actos jurídicos mercantiles con bienes muebles e inmuebles.

ADMINISTRADOR.

30 E. 84.

## PATENTE DE INVENCION

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 4554-84.

Tipo de Solicitud: Patente de Invención.

Fecha de Solicitud: 20 de diciembre de 1983.

Nombre del Solicitante: IMPRENTA BULNES, S. A.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciada Edith Yolanda Gutiérrez.

No. de Colegiación: 01287.

Denominación o Descripción: "DIS-CONT (Diseños Contables)", las

**DIS-CONT**® MARCA REGISTRADA  
(DISEÑOS CONTABLES)

cuales serán utilizadas para mejorar la calidad, eficiencia y control, en la Contabilidad y Auditoría del sector industrial, comercial y estudiantil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.  
—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

30 E., 2 M. y 3 A. 84.

## MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha trece de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 72-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica  
Fecha de la Solicitud: 6 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: Sociedad  
Andre Courreges.

Domicilio: Paris, Francia.

Nombre del Apoderado: Abogado  
Mario R. Cardona C.

Nº de Colegiación: 14.

Clase Internacional: 25.

Distingue: Vestidos en general, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas.

Denominación o Descripción de Etiqueta: Consistente en un monograma formado por las letras "AC", escritas en forma caprichosa y en color rojo, pero pudiendo usar otros colores; debajo de dichas letras se pueden leer las palabras "PARIS. FRANCE".



PARIS. FRANCE.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

30 E., 10 y 21 F. 84.

Derechos Reservados

## CERTIFICACION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 214. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Distrito Central, dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de octubre del presente año, por el Abogado Roberto Bográn Idiáquez, mayor de edad, casado, y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal de la "ASOCIACION PRO DESARROLLO DE ISLAS DE LA BAHIA", contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la ASOCIACION PRO DESARROLLO DE ISLAS DE LA BAHIA, no contrarian las leyes del país, el orden público la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República.

### RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica a la Asociación Pro Desarrollo de Islas de la Bahía, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PRO DESARROLLO DE ISLAS DE LA BAHIA".

### CAPITULO I

#### NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1.—La Asociación Pro Desarrollo de Islas de la Bahía, (APDIB) en adelante denominada Asociación, es una organización civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, constituida por fuerza vivas, personas del sector privado y autoridades gubernamentales del sector de Islas de la Bahía, en las actas primero y segundo en las fechas primero y ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, de conformidad a las leyes vigentes del país.

Art. 2.—Esta Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de orden interno, resolución y disposiciones que en el futuro emanen de sus autoridades competentes y supletoriamente por las leyes de la República.

Art. 3.—La Asociación tendrá duración indefinida y solemnemente podrá ser disuelta en la forma y por las causas contempladas en los presentes Estatutos.

Art. 4.—Las personas naturales o jurídica que participen como socios de la Asociación en virtud de donaciones, no tendrá derecho sobre el patrimonio.

Art. 5.—La Asociación tendrá patrimonio por las donaciones, cuotas y cualquier otro fondo que se obtenga a través de actividades.

Art. 6.—La Asociación estará integrada por persona naturales o extranjeras que desean contribuir en el desarrollo de Islas de la Bahía.

Art. 7.—La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Puerto de Roatán, Islas de la Bahía. Podrá establecer filiales o socios individuales en las diversas comunidades importantes del Departamento, o con nacionales y extranjeros fuera del país.

Art. 8.—OBJETIVOS DE LA ASOCIACION: a) Velar por los intereses de la Comunidad Isleña conforme al desarrollo de los diversos proyectos de infraestructura por cualquier entidad tanto nacional como internacional. b) Velar constantemente en la superación de proyectos por desarrollar en este sector insular, informando a las autoridades pertinentes sobre las distintas anomalías que se suscitan y que atrasen la labor en la construcción de los mismos. c) Solicitar por escrito, verbalmente a través de comisiones a las distintas organizaciones o entidades que faciliten capitales para promover el desarrollo y progreso de comunidades en etapas de subdesarrollo, como es la región de Islas de la Bahía. d) Integrar totalmente todas las organizaciones que persiguen este fin en este Departamento como: Corporaciones, empresas, compañías, cámaras de comercio, comercio individual, industria de turismo, industrias pesqueras, pequeñas y medianas industrias, en la actual Asociación constituida, para solidarizar esfuerzo de lucha ya que conlleven positivas metas propuestas. e) Lograr que la Autoridad Gubernamental pueda lograr atribuciones de autoridad en pleno goce de poderes, para velar y cuidar de los recursos naturales (terrestres y acuáticos) de la zona, de manera que los visitantes y nativos no perjudiquen esta riqueza que tanto embellece nuestro terruño, que resulta ser tan beneficioso en la industria turística del área. f) Velar por la preservación natural de las Islas de la Bahía, en las etapas de construcción de proyectos (carreteras, urbanización, construcción de edificios, aeropuertos, higiene y salubridad ambiental). g) Fomentar a través de los medios de comunicación, la promoción o propaganda del mercado fidedigno sobre las ventas del producto de nuestras principales industrias, para generar divisas de circulación constante en los diversos sectores de Islas de la Bahía. h) Brindar cooperación inmediata a las autoridades gubernamentales en las distintas ramas sobre sus deberes laborables en el aspecto de poder brindar beneficios reales a la Comunidad Nacional. i) Velar por los derechos de los Isleños desde el punto de vista legal, donde cada uno de ellos puede optar o legalizar sus pertenencias físicas, con poseer su documentación de tenencias respectivas, conforme a las regulaciones vigentes; para que con mayor seguridad pueda efectuar transacciones de orden económico, sobre preceptos de verdadera inversión que beneficio a la Comunidad. j) Elevar sugerencias a las autoridades competentes, para que los proyectos a desarrollar en este departamento sean realizados de conformidad. k) Crear y mantener un ambiente armónico y agradable entre los afiliados y otras instituciones sociales gubernamentales. l) Lograr que la Asociación sea una Organización con principios democráticos, apolíticos, sin discriminación de sexo, raza, clase, religión y cualquier otra lesiva a la dignidad humana y apegada al respeto de los derechos humanos. m) Promover desarrollo empresarial para personas de escasos recursos económicos y técnicos, a través de proyectos de asistencia técnica y crediticia. n) Conseguir que los nativos de las Islas, sean parte integrante en todo momento de la evolución y desarrollo de Islas de la Bahía.

### CAPITULO II

#### DE LOS ASOCIADOS

Art. 9.—La Asociación reconocerá u otorgará a los siguientes calidades de socios: Fundadores, Activos, Afiliados

## CAPITULO V

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

y Honorarios. a) Son socios **FUNDADORES**, los que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación. b) Son socios **ACTIVOS**, las personas Naturales o Jurídicas que se incorporen o contribuyan con cuotas mensuales en la cuantía que fije la Junta Directiva. c) Son socios **AFILIADOS**, las personas Naturales o Jurídicas que contribuyan con dinero, especies, servicios a la Asociación, sin comprometerse a una cuota periódica mensual. d) Son socios **HONORARIOS**, los que por su notable contribución al logro de los fines de la Asociación se han hechos acreedores a ser calificados con tan honorable distinción.

Art. 10.—Serán miembros de la Asociación, las personas Naturales o Jurídicas, entendiéndose por Naturales al comerciante individual, empresario o profesionales y autoridades y como Jurídicas las empresas, compañías, clubes, comités, industrias y patronatos o cualquier otra organización social que tenga fines análogos con nuestra Asociación.

Art. 11.—Para ingresar a la Asociación Pro Desarrollo de Islas de la Bahía, se requiere presentar solicitud de ingreso ante la Junta Directiva, respaldada por dos miembros activos y el pago de sus derechos respectivos.

Art. 12.—**SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:** a) Participar con voz y voto en las Asambleas de la Asociación. b) Elegir y ser electo en los puestos administrativos. c) Proponer mociones sobre actividades y planes de trabajo. d) Solicitar informes sobre actividades realizadas por la Asociación. e) Proponer socios activos nuevos para la Asociación. f) Gozar de todos los privilegios que tengan los socios de la organización constituida.

Art. 13.—**SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que se adaptan. b) Enterar con puntualidad a la Tesorería de la Asociación, la cuota mensual que se establezca. c) Colaborar con la Junta Directiva y demás socios para el logro de todas las actividades y objetivos propuestos. d) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias a que fueren convocados. e) Aceptar y cumplir con diligencia los cargos o comisiones que les fueren encomendados. f) Participar voluntariamente en las actividades que se ejecuten por la Asociación.

Art. 14.—**LA CALIDAD DE SOCIOS SE PIERDE.** a) Por no pagar sus cuotas normales en un período de seis (6) meses a un (1) año. b) Por negarse a aceptar los cargos a que fueran electos sin meritoria justificación. c) Por atentar contra los intereses de la Asociación o seguridad de los asociados. d) Por considerar totalmente apático a las actividades, objetivos y política de la Asociación. e) Por dejar de asistir a cinco sesiones consecutivamente, previa convocatoria sin motivos justificados. f) Por renunciar voluntariamente.

## CAPITULO III

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 15.—Forman el patrimonio de la Asociación los fondos provenientes de: Donaciones, cuotas de inscripción, cuotas ordinarias y contribuciones, y todos los bienes como muebles, inmuebles, derechos acciones y los frutos o rentas que se produzcan de los bienes adquiridos o por adquirir de esta constitutiva.

## CAPITULO IV

### ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y DIRECCION

Art. 16.—Son órganos superiores de administración y dirección de la Asociación. a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Art. 17.—La Asamblea General la forman la totalidad de los asociados reunidos conforme lo provisto en los presentes estatutos y, es la autoridad máxima de la Asociación con las atribuciones que los mismos le señalen.

Art. 18.—La Asamblea General podrá celebrar reuniones Ordinarias y Extraordinarias en el lugar que fije la Junta Directiva.

Art. 19.—Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir en votación secreta a los miembros de la Junta Directiva, contando con la mayoría de los votos presentes, conforme a una elección democrática. b) Conocer el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas en un período. c) Conocer, reformar y aprobar el presupuesto que la Junta Directiva presente como proyecto. d) Aprobar e improbar los Reglamentos que le sean presentados por la Junta Directiva. e) Remover por mayoría de votos, a uno o varios miembros de la Junta Directiva, en casos de notoria desatención o irresponsabilidad comprobada. f) Reformar los presentes Estatutos y Reglamentos, para ello será necesario contar con tres cuartas partes de asistencia de los socios existentes en la Asamblea. g) Conocer cualquier otro asunto que se le presente, previa convocatoria. h) Fijar la política general de la Asociación. i) Nombrar los socios Honorarios. j) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos de la Asociación. k) Decidir en su caso sobre la disolución de la Asociación.

Art. 20.—La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria cada tres meses conforme al orden sucesivo del año. La convocatoria se hará con una semana de antelación por escrito o por medio de comunicación que precise. En la misma forma se convocará a las sesiones de Asamblea Extraordinaria.

Art. 21.—Las Asambleas serán presididas por el Presidente o en su ausencia por el mismo jerárquicamente superior que le suceda.

Art. 22.—Para que se efectúe en sesión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se requiere la presencia de la mitad más uno de los asociados. Si ésto no fuera posible la sesión se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de convocatoria y con los miembros que concurran.

Art. 23.—Todas las sesiones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se levantarán actas firmadas por el presidente y el secretario o sustitutos respectivos.

Art. 24.—En todas las sesiones se leerá y aprobará el acta de la sesión correspondiente.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.—La Asociación estará dirigida y administrada por la Junta Directiva, cuyos miembros durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos hasta dos veces en forma consecutiva.

Art. 26.—La Junta Directiva estará compuesta por un total de diez miembros definidos así: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente I. c) Un Vicepresidente II. d) Un Secretario. e) Un Prosecretario. f) Un Tesorero. g) Un Fiscal. h) Un Vocal Primero. i) Un Vocal Segundo. j) Un Vocal Tercero.

Art. 27.—**SON OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General. b) Convocar a las sesiones de la Asamblea Ordinaria.



rias y Extraordinarias cuando lo considere conveniente o cuando lo solicitare una cuarta parte de los Asociados. c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a nivel de Junta Directiva, cada quince días o cuando estime conveniente, para resolver asuntos de vital importancia o urgencia para la Asociación. Dicha convocatoria se realizará por escrito o cualquier otro medio de comunicación con tres días de antelación. d) Emitir los Reglamentos de la Asociación. e) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos. f) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, previa aprobación por la Asamblea General. g) Dar trámite y atender las reclamaciones o quejas que presenten los asociados. h) Tratar de obtener una sede para la asociación. i) Nombrar las diversas comisiones para atender asuntos determinados de interés estrictamente de la Asociación.

Art. 28.—El Presidente de la Junta Directiva será también Presidente de la Asamblea General de la Asociación, que tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones. b) Ejercer el voto de calidad en casos necesarios. c) Dar posesión de los cargos a los miembros electos. d) Conferir poderes especiales cuando fuere necesario. e) Firmar las Actas y los demás documentos que emita la Asociación.

Art. 29.—El Vicepresidente asumirá en ausencia del Presidente, todas las responsabilidades que en él confiare, las regulaciones de los presentes Estatutos.

Art. 30.—Son atribuciones del Secretario: a) Redactar y firmar las Actas. b) Elaborar las convocatorias, agendas y comprobaciones de quórum antes de la sesión. c) Certificar los Acuerdos y las Resoluciones de la Asamblea. d) Presentar a la Junta Directiva la correspondencia recibida y despachada. e) Presentar el informe anual de labores. f) Elaboración de proyectos, estatutos, reglamentos y planes de trabajo.

Art. 31.—El Prosecretario colaborará con el Secretario en las funciones que se le acrediten y lo sustituirá en caso de ausencia del mismo.

Art. 32.—Son atribuciones del Tesorero: a) Firmar los recibos emitidos por la asociación. b) Cobrar las cuotas de los miembros. c) Administrar las cuentas de la Asociación. d) Elaborar el Balance Anual de las actividades contables. e) Presentar informe a la Asamblea de los Estados de las Finanzas. f) Ser responsable de los bienes y fondos de la Asociación.

Art. 33.—SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Es el representante legal de la Asociación, debiendo velar por el cumplimiento de los Estatutos y Acuerdos emitidos por la Asamblea General y Junta Directiva. b) Practicar cortes de caja a la Tesorería, por lo menos dos veces al año. c) Vigilar de acuerdo a los Estatutos todas las publicaciones, propaganda y promociones que la Junta Directiva propone a realizar. d) Emitir dictámenes y debiendo representar a la Asociación ante reclamos de cualquier índole.

Art. 34.—SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Colaborar con la Junta Directiva en cualquier actividad que se propongan efectuar. b) Asistir a los miembros de la Junta Directiva en su orden, asumiendo todos los derechos que se les atribuyen. d) Formar parte de las comisiones que se organicen.

## CAPITULO VII

### EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE GENERAL

Art. 35.—Los ejercicios económicos de la Asociación se iniciarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Anualmente se practicará un balance y formulará un estado de resultado (obras y proyec-

tos) desarrollados, el cual será presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Asociados y publicados por los medios de comunicación masiva, en los primeros meses del año.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.—Lo no previsto en estos Estatutos así como cualquier ambigüedad que resultare de su contexto, sera resuelto por la Junta Directiva. Las resoluciones de la Directiva serán de efecto inmediato, pero deberán ser refrendados por la Asamblea General Ordinaria de la Asociación.

Art. 37.—LA ASOCIACION SE DISOLVERA: a) Por los votos de las dos terceras partes de los socios de la Asociación, en Asamblea General Extraordinaria. b) Por las demás causas establecidas que se constatan en los presentes Estatutos.

Art. 38.—En caso de disolución de la Asociación la Asamblea General Extraordinaria de asociados se determinará la forma de liquidarla y el destino que se dará al capital de la misma; en todo caso, excedente del capital después de canceladas las obligaciones, deberá ser destinado a instituciones sin fines de lucro con objetivos similares a la Asociación.

Art. 39.—La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá hacerse en primera convocatoria por una Asamblea General Extraordinaria de asociados en la cual estén presentes las tres cuartas partes del total de socios; en caso de existir ausencia de quórum se hará una segunda convocatoria donde deberá efectuarse la sesión con la cantidad de socios que delegaren y se tomará las decisiones conforme el voto popular de la mitad más uno de los socios que dignamente efectuaron el sufragio.

Art. 40.—La Junta Directiva de la Asociación será electa dentro del mes siguiente a la aprobación de los Estatutos de la misma por las autoridades respectivas. Durante este lapso fungirán provisionalmente los electos en la Asamblea de fundación.

## CAPITULO UNICO

### DISPOSICIONES FINALES

Art. 41.—La Fiscalización de los Fondos que se reciban en vía de Subsidio o Donación Oficial, o de Instituciones Privadas, estará a cargo de la misma.

Art. 42.—Para retirar los fondos provenientes de Subsidios del Estado o Donaciones de Instituciones Privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Art. 43.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo.—Antonio E. Rosales B., SECRETARIO. — NOTIFIQUESE. — DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA. — PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA.—ABOGADO OSCAR MEJIA ARELLANO".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

FELIPE ELVIR ROJAS

**HERENCIAS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, en fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando a: Ana Joaquina Ordóñez de Cortés, heredera ad intestato de su difunta madre legítima Ana Joaquina Andino Vda. de Ordóñez y le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1983.

*Gonzalo N. Padilla Moreno,*  
Secretario P. L.

30 E. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado dictó sentencia declarando a: María Mercedes Alvarado Servellón de Cruz, y a José Alejandro Alvarado Servellón, herederos ad intestato de su difunto padre señor Rafael Antonio Alvarado Hernández, y les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicios de otros herederos de mejor o igual derecho.—Tegucigalpa, D. C. 18 de enero de 1984.

*Rubén Darío Núñez,*  
Secretario.

30 E. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado dictó sentencia declarando a: Roy, Justa Dolores, Raf, Reynaldo, Hugo y José, todos de apellidos Flores Ponce, herederos testamentarios únicos y universales de todos los bienes, derechos y acciones de su difunta madre señora Delia Ponce Alvarado de Flores y les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios de mejor o igual derecho.—Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1984.

*Rubén Darío Núñez*  
Secretario.

30 E. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha diecinueve de enero del año en curso, dictó sentencia, en la que resolvió declarar a: Martha Venancia Valenzuela Aguilar y Francisco Jesús Centeno Valenzuela, herederos ab intestato de su difunto esposo y padre respectivamente señor Francisco Centeno Zúniga, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

*Rubén Darío Núñez*  
Secretario

30 E. 84.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional del Municipio de Comayagua, departamento del mismo nombre, hace saber: Que en resolución dictada por este Juzgado con fecha diecisiete de los corrientes fue declarada heredera ab intestato de su difunto padre legítimo Daniel Velásquez Núñez, la señora Gloria Adelina Velásquez Valle, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Representó a la peticionaria en el presente asunto el Licenciado Marco Ramón Romero Cantarero.—Comayagua, 20 de enero de 1984.

*Isabel Araque de Boquín*  
Secretaria

30 E. 84.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día viernes veinticuatro de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lote Número Diecisiete del Bloque "A", de la Lotificación Residencial Nuevo Loarque que fue aprobado por el Concejo del

Distrito Central, por Acuerdo Número 249, del primero de julio de mil novecientos setenta y uno y ubicada en un terreno propiedad de su representada, que mide y limita: Al Norte, con lotes número veinte, diecinueve y dieciocho del Bloque A, catorce metros cincuenta centímetros (14.50 m.); al Sur, Cuarta Avenida Este, quince metros cuarenta centímetros (15.40 m.); al Este, con lote número diecisiete A (17-A) del Bloque A, catorce metros treinta y un centímetros (14.31 m.); y, al Oeste, con lote número dieciséis del Bloque A, diecinueve metros treinta y cinco centímetros (19.35 m.). El lote descrito tiene una área total de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, cuatro centímetros ..... (244.04 M<sup>2</sup>), en el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras: Una casa de paredes de concreto reforzado, piso de terrazo, cielo raso de asbesto, techo de láminas de asbesto cemento, ventanas de aluminio y vidrio, puertas exteriores de madera e interiores de playwood, instalación sanitaria y eléctrica completa y cerco de malla ciclón. La referida casa consta de sala, comedor, cocina, tres dormitorios con closets, baño, servicio sanitario privado en el dormitorio principal y otro separado, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario y pila de lavar. El inmueble se encuentra inscrito bajo el Número Veintiuno (21) Folios Cuarenta y Cuatro al Cuarenta y Seis (44-46), del Tomo Doscientos Setenta (270), del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Dieciséis Mil Lempiras, el cual se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Doscientos Treinta y Seis Lempiras, más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Mata, en su condición de Apoderado Legal del BANCO SOGERIN S. A., contra la señora María Reyes Berlioz. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo". — Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1984.

*Darío Ayala Castillo*  
Secretario

Del 30 E. al 21 F. 84.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley hace saber: Que en la audiencia del día lunes seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Nº 4. Un lote de terreno con una extensión superficial de trescientos ochenta varas cuadradas, ubicado en la colonia La Alameda" de esta ciudad con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte mide un metro, limita con el lote número once, al Sur mide veinticinco metros con veintidós centímetros, limita con propiedad del Dr. Dagoberto Lorenzana Sosa; al Este mide veintidós metros limita con la Escuela la República de Honduras, Segunda Avenida de por medio, y al Oeste mide treinta y dos metros, limita con el Barrio La Pagcada quebrada la Orejona de por medio. El dominio se encuentra inscrito a su favor bajo el Número 4 Folios del 6 al 7 del Tomo 298 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fué valorado por El Perito nombrado por el Despacho en la cantidad de Cinco Mil Quinientos Lempiras exactos . . (Lps. 5.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo la cantidad de Dos Mil Seiscientos Lempiras exactos (Lps. 2.600.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A. contra el señor Vidal Lanza Cruz. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1983.

*Dario Ayala Castillo,*

Del 9 al 31 E. 84.                      Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de Remate, del día lunes trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Asiento número 417, inscrito a Fo-

lio 195 al 197, Tomo VI, del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial, que en su parte medular dice: Predio rústico, consistente en un lote de terreno, denominado Rincón de Poza Negra y en su parte Occidental, el cual se encuentra situado en esta comprensión Municipal, y tiene por límites los siguientes: Del punto donde termina el zanjo, hecho por don Max Drawert, con dueño del terreno de los Vásquez, hasta llegar al terreno de La Cuchilla, de aquí pasadas diez varas en línea recta, hasta llegar a un cerco nuevo de Encarnación Salinas; de aquí rumbo Norte, por la línea del cerco hasta llegar a una quebrada que cae, denominada Los Jutes, tomando estas aguas abajo a caer a la quebrada de Lajas; de aquí rumbo Occidental, hasta llegar a la línea divisoria de don Max Drawert; y, al Occidente, terreno de los señores Vásquez. Teniendo el lote vendido los límites siguientes y que consta de sesenta manzanas de extensión: Al Norte, terreno de Alexis Castañeda; al Sur, de Víctor Eugenio Castañeda, quebrada de por medio; al Este, de Alvaro Suazo y herederos de Martín Salinas; y, al Oeste, de Alexis y Víctor Eugenio Castañeda. En la propiedad descrita, se encuentran las siguientes mejoras: Una casa de dieciocho varas de largo por trece de ancho; paredes de tabla machihembrada, cubierta de tejas, valorada en Lps. 1.000.00, incluyendo cuatro corredores del mismo ancho y largo de la casa. Treinta y dos mil árboles de café de plantilla en su mayor parte en estado de producción, valorados en Lps. 6.000.00. Cinco manzanas de caña de azúcar, cultivadas en esta misma acción de terreno, con valor de Lps. 1.000.00; y veintiuna manzanas de zacatera en la misma acción de terreno, con valor de Lps. 400.00. Total de las mejoras, Lps. 8.400.00". Asiento No. 418, inscrito a Folios 198 al 200, Tomo VI, del Registro de la Propiedad de esta Sección; el cual en lo conducente dice así: Predio Rústico, consistente en un terreno que antes formaba parte de la propiedad "Rincón de la Poza Negra", cercada con alambre de púa, siendo su demarcación, como sigue: Partiendo de la puerta de golpe del Hipericón y siguiendo en un todo la línea del cerco divisorio en su propiedad y el pueblo de Tutule, hasta llegar a un zanjón construido por la Municipalidad, y siguiendo este zanjo, hasta su remate en la margen

izquierda del Zapote, dejando esta quebrada y siguiendo la línea del cerco de la señora Urquía, que separa la propiedad de los sucesores de T. Benjamín Castañeda, cerca de la quebrada nominada Aguas Arriba, hasta llegar al camino real que conduce de Tutule a La Paz; y de allí siguiendo de la línea de su cerco, se separa su propiedad de la de don Alvaro Suazo, hasta llegar al lindero de El Carrizal; de este lindero, siempre siguiendo la línea del cerco de alambre de la señora Urquía, que baja a la puerta del Hipericón, punto de partida de la demarcación". Asiento No. 265, inscrito a Folio 55 al 56, Tomo V, Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual se describe así: Predio rústico consistente en un terreno como de cuatro o cinco manzanas, poco más o menos, de extensión superficial, cercado por todos sus rumbos, con alambre, zanjo y barranco natural, el cual se encuentra situado en el lugar denominado Agua Blanca, en jurisdicción del pueblo de Tutule, en este departamento; siendo sus límites, los siguientes: Al Norte, con propiedad de Miguel Torres P. y quebrada de Agua Blanca, de por medio; al Sur, con Potrero de Manuel Núñez, zanjo y cerco de alambre de por medio; al Este, con propiedad de Jesús Manueles y Policarpo Orellana y un afluente del Agua Blanca, de por medio; y, al Oeste, con potrero de Manuel Núñez y terreno Municipal, barranco natural de por medio. Asimismo se encuentran las siguientes mejoras: Construcción y reparación de todas las cercas, con alambre de púas, postería y mano de obra, valorada en Ochocientos Lempiras. Siembra de veinticinco mil árboles de café en producción, valorados en . . . . . Lps. 30.000.00 (Treinta Mil Lempiras). "Asiento No. 266, inscrito a Folios 57 al 58, Tomo V, del Registro de la Propiedad de esta Sección, el que se describe así: Predio rústico, consistente en un terreno, sito en el lugar llamado "Las Huertas", en jurisdicción del pueblo de San Pedro de Tutule, constante como de dieciocho manzanas de extensión superficial, el cual está limitado así: Al Norte, con posesión de Manuel Núñez, cerca de por medio; al Sur, con posesión de Ambrocio Reyes, cerca de por medio; al Este, con propiedad del General Juan Castellanos, cerca y quebrada de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Máximo Zavala,

cerca de por medio". Asiento número 453, inscrito a Folios 19, 20 y 21, Tomo VII, Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual en lo conducente, dice así: Predio rural, sito en el lugar El Guayabal, jurisdicción de San Pedro de Tutule, terreno de sesenta manzanas de extensión superficial, cercado de alambre espigado y zanjo parte de motate; de las cuales veinticinco, están cultivadas de café, cinco de caña de azúcar y treinta con pasto natural, teniendo por linderos, los siguientes: Al Norte, propiedad de Canuto González, Emilio Argueta y camino que conduce a Cerro Negro; al Este, propiedad de Lázaro Morales, mediando alambrado; al Sur, propiedad de Arquímedes Pineda, camino de por medio; y, al Oeste, propiedad de Inés Velásquez, mediando camino que conduce a Cerro Negro". Asiento No. 573, inscrito a Folio 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86, Tomo VIII, Registro de la Propiedad de esta Sección, el que en su parte medular, se describe así: Predios rústicos: Sito en jurisdicción de San Pedro de Tutule, consistente en: a) Un potrero de cuarenta manzanas de capacidad, cultivado con zacates artificiales, sito en el lugar "Poza Negra", con los límites siguientes: Al Norte, con terrenos ejidales de Santiago de la Paz, río de por medio; al Sur, con camino real, que conduce a Santiago de la Paz, alambrado de por medio; al Este, con terrenos de José N. David, alambrado de por medio; y, al Oeste, con terrenos de Francisco Aguilar, alambrado de por medio, valorado en Lps. 2.500.00 (Dos Mil Quinientos Lempiras); b) Una finca de café, de tres manzanas y media de capacidad, en el lugar de "Laguna Seca", con los límites siguientes: Al Norte, con finca de Virgilia Hernández; al Sur, con finca de Máximo Pineda; al Este, con propiedad de Reyes López; y, al Oeste, con terreno y finca de José Cecilio Hernández. Valorada en Lps. 3.000 00 (Tres Mil Lempiras); c) Un beneficio para lavar café, con todos sus accesorios, patio de ladrillo y de zinc, conteniendo tres edificios de cincuenta varas de largo por dieciséis de ancho, cubierta de teja, son machihombres de madera, sito en el lugar de "Lepaguare", en un terreno de doce manzanas, siete de ellas, cultivadas de café; dos con caña de azúcar y el resto con pastos artificiales, con los límites siguientes: Al Norte, con propiedad de Mariana Urquía

camino real que conduce a esta ciudad, de por medio; al Sur, con propiedad de Carlos Arriaga, Río Lepaguare, de por medio; al Este, con propiedad de don Alvaro Suazo, cercas de alambre y zanjo, de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Hermógenes Maradiaga. Valorado en Ocho Mil Lempiras; ch) Un potrero de quince manzanas [de capacidad, cultivados de zacate jaraguá, sito en el lugar "El Zapote", limitado: Al Norte, con propiedad de Adolfo David A., cerca de alambre, de por medio; al Este, con propiedad de Hermógenes Maradiaga; y, al Oeste, con propiedad de Hernán Gastel, en ambos rumbos, mediando cerca de alambre. Valorado en Lps. 1.000.00 mil Lempiras. d) Otro potrero de seis manzanas de extensión, cultivado de zacate artificial, en el lugar llamado "Agua Blanca", limitado: Al Norte con propiedad de Miguel Torres P., camino real a esta ciudad, de por medio; al Sur, con propiedad de Miguel Torres P.; al Este, con propiedad de Policarpo Orellana; y, al Oeste, con el mismo camino. Valorado en . . . Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras); e) Un potrero de cuatro manzanas de extensión, cultivado de zacate jaraguá, sito en el lugar Lepaguare, limitado: Al Norte, con propiedad de Miguel Pereira, Río Lepaguare, de por medio; al Sur, con camino real, que conduce a esta ciudad; al Este, con finca de Adán Suazo; y, al Oeste, con camino real, que conduce a Santiago de La Paz. Valorada en . . . Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras); f) Una finca de café, de cuatro manzanas, sita en el lugar "El Guayabal", limitada: Al Norte, con finca de Canuto González, cerca de por medio; al Sur, con propiedad de Gregorio Sánchez; y, al Oeste, con otras fincas de Miguel Torres P., valorada en Lps. 3.800.00 (Tres Mil Ochocientos Lempiras). "Asiento No. 636, Folios 224 al 225, Tomo IX, Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de La Paz, el que en su parte conducente, se describe así: Predios rústicos, consistentes en: a) Lote de quince mil seiscientos setenta y cinco varas cuadradas, de extensión superficial, con los siguientes límites: Al Norte, propiedad de Analecto Corea; al Sur, propiedad de Teodora López, mediando cerca; al Este, propiedad de Matilde López, mediando cerca y camino real; y, al Oeste, con propiedad de Arquímedes Pineda Q., mediando la quebrada de Laguna Seca

Cercado de alambre espigado y cultivado de café en plantilla; b) Lote de treinta y seis mil cuatrocientas ochenta y ocho varas cuadradas, cercado por todos sus rumbos, con alambre espigado, cultivado de café, comprendido dentro de los límites: Al Norte, propiedad de Cruz González; al Sur, propiedad de Asunción Morales, mediando un camino; al Este, posesión de Asiselo Morales; y, al Oeste, posesión de Prudencio Argueta. Este lote se encuentra ubicado en el lugar de "El Guayabal"; c) Lote de veinticuatro mil trescientas diecisiete varas cuadradas, de extensión superficial, cercado de alambre espigado, cultivado en su mayor parte de café, y limitado: Al Norte, propiedad de Emilio Argueta y Miguel A. Morales; al Sur, con propiedades de Paula Hernández y Baltazar Rodríguez; al Este, propiedades de Baltazar Rodríguez y Emilio Argueta; y, al Oeste, propiedades de Miguel Torres Padilla y Miguel A. Morales, camino real, de por medio". Las propiedades antes relacionadas, pertenecen a los herederos del señor Miguel Torres Padilla. Los inmuebles, se encuentran valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Sesenta y Nueve Mil Lempiras exactos . . . (Lps. 169.000.00), y se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Lempiras exactos . . . (Lps. 350.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovida por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada de el Banco de Occidente, S. A., contra los señores Carlos Enrique Torres, José Oswaldo Torres, Wilfredo Torres, por sí, y como Apoderado del menor Fidel Ernesto Torres; Amalia Torres de Briceño, Olga Torres de Cervantes, por sí, y como Apoderada de Gloria Torres, en su calidad de herederos de su difunto padre, el señor Miguel Torres Padilla. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1984.

Darío Ayala Castillo,  
Secretario.

Del 13 E. al 4 F. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL

Derechos Reservados